

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**  
**CARRERA DERECHO**



Acreditada por Resolución CEUB 1126/02

## **MONOGRAFÍA**

**PARA OPTAR AL TÍTULO ACADÉMICO DE LICENCIATURA EN DERECHO**  
**“LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR EN LA LEY 1669 DATOS**  
**GEOGRÁFICOS EN SUS LÍMITES Y DAR SOLUCIÓN AL**  
**CONFLICTO DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA ENTRE EL**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ Y EL**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PALCA”**

**INSTITUCION :** GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ  
**POSTULANTE :** JUAN LOPEZ TAPIA

La Paz – Bolivia

2012

## *DEDICATORIA*

Me gustaría dedicar esta monografía a toda mi familia.

Para mis padres Justino y Demetria, por su comprensión y ayuda en momentos malos y menos malos. Me han enseñado a encarar las adversidades sin perder nunca la dignidad ni desfallecer en el intento. Me han dado todo lo que soy como persona, mis valores, mis principios, mi perseverancia y mi empeño, y todo ello con una gran dosis de amor y sin pedir nunca nada a cambio.

### *AGRADECIMIENTOS*

A mis padres, por haberme apoyado en este y en todos mis sueños.

Por haberme impulsado y enseñado a superarme constantemente; y por toda su paciencia, amistad, amor y sacrificio; que me han formado como soy.

A los profesores Juan Ramos Mamani y Marco Centellas Castro, por sus correcciones y ayudas; que han servido para finalizar este trabajo.

A mis compañeros de aula, por las muchas preguntas que respondieron y por su incondicional y pronta ayuda cuando tenía dudas.

# INDICE

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTOS

	Pág.
PRÓLOGO.....	1
INTRODUCCIÓN.....	3

## DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN MONOGRAFICA

1. ELECCIÓN DEL TEMA DE LA MONOGRAFÍA.....	6
2. FUNDAMENTACIÓN O JUSTIFICACIÓN DEL TEMA.....	6
3. DELIMITACIONES DEL TEMA DE LA MONOGRAFÍA.....	7
3.1. Delimitación del Tema o Materia.....	7
3.2. Delimitación Espacial.....	7
3.3. Delimitación Temporal.....	7
4. BALANCE DE LA CUESTIÓN O MARCO DE REFERENCIA.....	8
4.1. Marco Teórico .....	8
4.2. Marco Histórico.....	8
4.3. Marco Conceptual.....	9
4.4. Marco Jurídico.....	12
5. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE LA MONOGRAFÍA.....	23
6. DEFINICION DE LOS OBJETIVOS.....	23
6.1. Objetivo General.....	23
6.2. Objetivos Específicos.....	23
7. ESTRATEGIA METODOLOGICA Y TECNICAS DE INVESTIGACION MONOGRAFICA.....	24

## **CAPÍTULO I**

### **ANÁLISIS DE CONFLICTO DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**

1.1 MARCO TEORICO.....	26
1.2 MARCO HISTORICO.....	27
1.2.1 LEY DE PARTICIPACION POPULAR.....	37
1.2.2 LEY DE DESCENTRALIZACION ADMINISTRATIVA.....	43
1.2.3 LEY DE UNIDADES POLITICO ADMINISTRATIVAS.....	45
1.3 MARCO CONCEPTUAL.....	47
1.4 MARCO JURIDICO POSITIVO VIGENTE APLICABLE.....	51

## **CAPÍTULO II**

### **IDENTIFICACION DE PUNTOS ESPECIFICOS DE CONFLICTO**

1. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ.....	65
1.2. POSICION DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE LA PAZ.....	65
2. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PALCA.....	66
2.1. POSICIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PALCA.....	67
3. SECTORES EN CONFLICTO.....	68
4. EVALUACION DEL CONFLICTO.....	69

### **CAPÍTULO III**

#### **PROPUESTA DE IMPLEMENTAR EN LA LEY 1669 DATOS GEOGRÁFICOS EN SUS LIMITES.**

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....73
2. PROPUESTA DE IMPLEMENTACIÓN.....76

#### **CONCLUSIONES**

#### **RECOMENDACIONES**

#### **BIBLIOGRAFÍA**

#### **ANEXOS**

## PRÓLOGO

Prologar este trabajo “LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR EN LA LEY 1669 DATOS GEOGRAFICOS EN SUS LIMITES Y DAR SOLUCIÓN AL CONFLICTO DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE LA PAZ Y EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE PALCA” es una enorme satisfacción, considerando además el honor que significa, la tarea confiada por el universitario.

La obra cuyo comentario o prefacio se me ha encomendado realizar, es la sintetización de la encomiable tarea iniciada por su autor, con el objeto de aportar soluciones jurídicas, a los problemas que viven en los gobiernos autónomos municipales.

Muchas son las cuestiones que aquí se tratan, y en forma ordenada y simple, mediante ejemplos, se brinda la respuesta con respaldo legal. Su «índice sistemático general» pone de manifiesto las cuestiones tratadas, que pueden fácilmente comprenderse y encontrar una solución posterior ya planteada en esta monografía.

Es innegable el enfoque totalmente práctico logrado en este trabajo que comento, no ha quedado tema alguno de los problemas sin considerar. Se ha logrado el enfoque pretendido, ya anunciado en el título de la portada.

Considero este trabajo de suma utilidad, tanto para el profesional del Derecho u otras disciplinas, como también para los ciudadanos de a pie, ya que los capítulos mencionados son de sencilla interpretación, llenando necesidades a través del propuesta presentada.

Ante la necesidad de tener una ley con límites. Recorriendo sus páginas, vemos a esta monografía dividida en tres grandes partes:

- **ANALISIS DE CONFLICTO DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.**
- **IDENTIFICACIÓN DE PUNTOS ESPECIFICOS DE CONFLICTO.**
- **PROPUESTA DE IMPLEMENTAR EN LA LEY 1669 DATOS GEOGRAFICOS EN SUS LIMITES.**

Podemos garantizar que este interesante trabajo podrá ayudar a los administradores y administrados de los gobiernos autónomos municipales mencionados, acercándolos a entender cuáles son las soluciones acogidas por la legislación, a los innumerables problemas que periódicamente se suscitan en estas instituciones edilicias.

Vaya mi saludo de aceptación por esta buena labor jurídica emprendida.

La Paz, abril de 2012

**FABIAN CHURA HUAYTA**

**ABOGADO – UMSA**

## INTRODUCCIÓN

En los últimos años, el Estado boliviano se ha enfrentado a una crisis debido a su excesivo centralismo, presencia de corrupción, discrecionalidad en el manejo de recursos, favoritismos políticos y falta de eficiencia de los órganos estatales. Así mismo, el país está atravesando por un proceso de cambio como consecuencia de fricciones políticas; todo lo anterior ha derivado a través de los años, en la postergación de los departamentos dejando de lado su desarrollo económico y social.

Los nuevos cambios que se pretenden implementar, tienen como base la Constitución Política del Estado Plurinacional que incluye el modelo autonómico, para orientar a Bolivia hacia la modernización de sus diferentes niveles de gobierno autonómico.

Mediante las técnicas o métodos de investigación de trabajo de campo, investigación documental, análisis, es que esta monografía estudia y da a conocer en detalle los sectores en conflicto por límites entre el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz y el Gobierno Autónomo Municipal de Palca en La Paz Bolivia.

Del mismo modo, la investigación profundiza y estudia el proceso autonómico. El uso de este modelo como guía, recae en los grandes logros de este proceso al subsanar la incorporación de límites.

Son varios los escenarios sobre los cuales puede ser analizado los conflictos de jurisdicción y competencia en cuanto a su finalidad, funciones, amplitud y objetivos. Además, es un concepto que no está libre de ambigüedades dando lugar a varias interpretaciones; sin embargo, queda claro que las reformas marcarán en adelante cambios en el comportamiento de los agentes sociales de nuestro país.

Adicionalmente, el presente trabajo tiene la finalidad de establecer algunas recomendaciones respecto a jurisdicción y competencia de Bolivia.

El documento contiene en el primer capítulo un breve análisis teórico del conflicto de jurisdicción y competencia de ambos municipios a partir de sus antecedentes generales y jurídicos. El segundo capítulo describe e identifica los puntos específicos en conflicto. El tercer capítulo plantea la incorporación de datos geográficos al igual que un anexo mapa para la correcta ubicación y delimitación del municipio de Palca y colindancias con el municipio paceño y así dar solución al conflicto señalado. Finalmente, se establecen las conclusiones y recomendaciones a las que nos permiten arribar los puntos anteriores.

De esta manera, con el fin de aprender de los aciertos y errores en el proceso autonómico, es que se realiza finalmente proponer una delimitación para ambos gobiernos autónomos municipales que dé solución a la situación actual al igual que a las demandas y necesidades regionales.

**DISEÑO DE LA  
INVESTIGACIÓN  
MONOGRÁFICA**

## **1. ELECCIÓN DEL TEMA DE LA MONOGRAFÍA**

**“LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR EN LA LEY 1669 DATOS GEOGRÁFICOS EN SUS LIMITES Y DAR SOLUCIÓN AL CONFLICTO DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PALCA”**

## **2. FUNDAMENTACIÓN O JUSTIFICACIÓN DEL TEMA**

El gobierno autónomo municipal de La Paz cuya potestad normativa fiscalizadora, ejecutiva, administrativa, técnica ejercida en el ámbito de la jurisdicción territorial y de las competencias establecidas por la Ley, está en la obligación de precautelar defender el patrimonio municipal, lograr un crecimiento armónico y ordenado de la jurisdicción.<sup>1</sup>

Debido a que el territorio nacional se divide para fines políticos administrativos en: Departamentos, provincias, municipios y territorios indígena originario campesinos y toda creación, reposición, supresión y analizando que la delimitación de unidades territoriales político administrativas se efectúa mediante Ley de la república, se observa la urgente e inmediata incorporación de datos geográficos en sus límites en la Ley 1669, para establecer la jurisdicción y competencia que corresponde específicamente al municipio de La Paz respecto al municipio de Palca.

Por otro lado, muchos de los ciudadanos se ven afectados sus derechos constitucionales como consecuencia de la incorrecta tramitación de sus procesos, por ello es muy necesario dar soluciones reales a los problemas que posee la Ley 1669, tomando en cuenta la opinión de los profesionales arquitectos, asesores legales y los propios administrados sujetos administrados.

---

<sup>1</sup> Ley N° 2028 del 28 de octubre de 1999, de la Ley de Municipalidades Art. 8, Capítulo 1, numeral 4 y 5.

### **3. DELIMITACIONES DEL TEMA DE LA MONOGRAFÍA.**

#### **3.1. Delimitación del Tema o Materia**

En esta investigación, en cuanto a la temática considerara el ámbito del derecho civil con relación al alcance de jurisdicción y competencia del gobierno autónomo municipal de La Paz y el gobierno autónomo municipal de Palca referente a la delimitación geográfica, la división político-administrativa y fijando el limite por la materia correspondiente, misma investigación que viene a ser un medio de interrelación para señalar el marco normativo integral referente a la problemática del ejercicio de jurisdicción y competencia del gobierno autónomo municipal de La Paz .

#### **3.2. Delimitación Espacial.**

Con relación al espacio geográfico tomaremos en cuenta específicamente los limites colindantes comprendidos en el Municipio de La Paz y Municipio de Palca, ambos municipios de la Provincia Murillo del departamento La Paz, atravesando un mismo conflicto relacionado a la problemática del ejercicio de jurisdicción y competencia referente a la delimitación geográfica, la división político-administrativa que atraviesa el Gobierno Municipal de La Paz.

#### **3.3. Delimitación Temporal**

El presente trabajo de estudio comprenderá desde el año 2001 hasta nuestros días precisamente por los hallazgos de papeles y documentos que acreditaban los derechos de propiedad que no se han solucionado hasta la fecha.

#### **4. BALANCE DE LA CUESTIÓN O MARCO DE REFERENCIA**

##### **4.1. Marco Teórico.**

Para la investigación monográfica emplearemos el Positivismo Jurídico, ya que el tratadista German Cisneros Farías menciona “Es un conjunto de normas puestas por los seres humanos, a través del Estado, mediante un procedimiento formalmente válido, se planteara una propuesta de incorporación a la Ley 1669, como lo señala el catedrático de la Universidad Mayor de San Andrés el positivismo jurídico “sirve para tesis de carácter pro positivista, reforma régimen jurídico temas de reglamentación.

En nuestra provincia Murillo en el Municipio de Palca, mismo que colinda con el Municipio de La Paz, es uno de los más controversiales por que no están claramente identificados ni delimitados por la Ley, los cuales emergen conflictos de jurisdicción y competencia de Municipios propiciando Procesos Técnicos Administrativos que obligatoriamente requieren de la precisión de límites jurisdicción.

##### **4.2. Marco Histórico.**

Tendrá como origen principal el proceso de participación popular surgido a partir del año 1994, a partir de la Ley 1151, en la que se municipaliza Bolivia bajo la concepción de que era precisamente este nivel el que brindaría y obtendría mayores resultados en beneficio de la población y el mejoramiento de su calidad de vida.

El proceso de descentralización política y administrativa en Bolivia es un proceso que por lo que se ha podido ver, tiene una larga data histórica pero que en los últimos cinco años se ha acelerado y el debate, entre "descentralizadores" se ha agudizado al extremo de que en la presente coyuntura del país, se ha tornado irreversible.

### 4.3. Marco Conceptual.

a) **JURISDICCION<sup>2</sup>**: Del latín *jurisdicito*<sup>3</sup>, acción de administrar el derecho no de establecerlo, es pues la función de los jueces.

b) **JURISDICCION ADMINISTRATIVA**: La extensión y límites del poder de juzgar, ya sea por razón de materia, ya sea por razón de territorio, si se tiene en cuenta que cada tribunal no puede ejercer su función juzgadora sino dentro de un espacio determinado y del fuero que le esta atribuido.

c) **COMPETENCIA**: Atribución legítima a un juez u otra autoridad para el conocimiento o resolución de un asunto.

**Couture<sup>4</sup>** define como: medida de jurisdicción asignada a un órgano del Poder Judicial a efectos de la determinación genérica de los asuntos en que es llamado a conocer por razón de la materia, de la cantidad y del lugar.

d) **PROVINCIA**: División Administrativa de un estado, entre esa organización suprema de la vida pública y los Municipios.

e) **MUNICIPIOS**: según **Elguera<sup>5</sup>** también llamado *municipalidades* “es jurídicamente una persona de Derecho Público constituida por una comunidad humana, asentado en un territorio determinado, que administra sus propios y particulares intereses, y que depende siempre, en mayor o menor grado de una entidad pública superior, el estado provincial o nacional.

Según una *teoría* llamada *sociología o jurisdiccionalista*, se trata de una organización que se forma espontáneamente, porque así lo requiere el hecho natural y no intencionado, de que diversos núcleos familiares se instalen en terrenos próximos unos de otros,

---

<sup>2</sup> Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y sociales – Manuel Osorio Ed. Heliasta 26° Ed. Actualizada.

<sup>3</sup> Latín *jurisdiciti* cuyo significado es “Administración del derecho” Pág. 550.

<sup>4</sup> **Couture**, Jurisconsulto citado por Osorio y Cabanellas en Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales Pág. 197.

<sup>5</sup> **Elguera**, Jurisconsulto citado por Osorio y Cabanellas en Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Pág. 632, 633.

de donde surgen necesidades comunes y la precisión de regularlas y administrarlas. De ahí que el municipio muy lejos de ser una institución creada por el Estado, tenga un origen a él o, si se prefiere que el municipio haya constituido, después de la familia, la primera forma de organización política, y que la existencia de diversos municipios dentro de territorios también próximos y con necesidades comunes haya dado a otro origen superior, que es el estado.

Según otra *teoría* llamada *legalista*, el municipio no solo no tiene el expresado origen natural, sino que es además una institución creada por la Ley y sin más atribuciones que las concedidas por el Estado.

Mas cualquiera que sea el verdadero origen, y partiendo del hecho de su existencia, no cabe duda acerca de que su finalidad se halla vinculada con el servicio de las necesidades de los integrantes del grupo municipal, ósea los vecinos; entre ellas las que afectan a la sanidad de la población, a la asistencia benéfica a los transportes urbanos, al alumbrado y limpieza al desarrollo urbanístico y otras similares, son similares todas las cuales son atendidas con los recursos provenientes de los impuestos y tasas que pagan los contribuyentes.

Como es lógico no existe una norma única versal relativa a la organización de los municipios, pues varia en los diversos estados, sin embargo puede afirmarse que por lo general están integrados por un cuerpo colegiado y deliberante, que tiene a su cargo establecer las normas u ordenanzas que afectan a la prestación de servicio que tiene a su cargo, y un órgano ejecutivo que se encuentra sometido a la autoridad de un jefe titulado *Alcalde e Intendente*, la rama deliberante está conformada por los *concejales* o *ediles* de elección popular.

f) **CONFLICTO DE JURISDICIONES**<sup>6</sup>: En el orden interno de una estructura no se define las competencias para atender jurisdiccionalmente un determinado asunto.

g) **LIMITE**<sup>7</sup>: Línea imaginaria que separa dos espacios sometidos a ordenes jurídicos diferentes, determinado el ámbito espacial de su validez.

h) **DELIMITACIÓN**: Delimitación de límites materiales o abstractos.

i) **TERRITORIO**: La superficie terrestre en que ejerce soberanía o jurisdicción un Estado, Provincia o Municipio.

j) **UNIDAD POLÍTICO-ADMINISTRATIVA**<sup>8</sup>: Cualquiera de las divisiones territoriales contempladas por la Constitución Política del Estado, Departamento, provincia, sección de provincia y cantón.

#### 4.4. Marco Jurídico

##### a) **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL**

Artículo 283. El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Artículo 202. Son atribuciones del Tribunal Constitucional Plurinacional, además de las establecidas en la Constitución y la ley, conocer y resolver:

---

<sup>6</sup> Conocida también como *conflicto de poderes*.

<sup>7</sup> Diccionario Jurídico de Ciencias Jurídicas, Políticas y sociales- Guillermo Cabanellas de las Cuevas Ed. Heliasta. Pág. 342.

<sup>8</sup> Ley N° 2150 del 20 de Noviembre de 2000, Ley de unidades Político Administrativas (UPAS) Art. 4.

3º Los conflictos de competencias entre el gobierno plurinacional, las entidades territoriales autónomas y descentralizadas, y entre éstas.

**b) LEY Nº 2028 DEL 28 DE OCTUBRE DE 1999 – LEY DE MUNICIPALIDADES**

Artículo 3. Municipio, municipalidad y gobierno Municipal.

Artículo 126. Planificación Urbana.

Artículo 145. Conflicto de competencias.

Artículo 153. Creación y fusión de UPAS es potestad del Poder Legislativo.

Artículo 154. Fusión de Municipios.

**c) LEY MARCO DE AUTONOMIAS Y DESCENTRALIZACION ANDRES IBAÑEZ.**

ARTICULO 3 (ALCANCE).

El alcance de la presente Ley comprende lo siguiente: bases de la organización territorial del Estado, tipos de autonomía, procedimiento de acceso a la autonomía y procedimiento de elaboración de Estatutos y Cartas Orgánicas, regímenes competencial y económico financiero, coordinación entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, marco general de la participación y el control social en las entidades territoriales autónomas.

Artículo 5. (PRINCIPIOS).

Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas son:

1. Unidad.- El régimen de autonomías se fundamenta en la indivisibilidad de la soberanía y del territorio boliviano, la cohesión interna del Estado y la aplicación uniforme de las políticas de Estado.
2. Voluntariedad.- Las naciones y pueblos indígena originario campesinos y las ciudadanas y ciudadanos de las entidades territoriales, ejercen libre y voluntariamente el derecho a acceder a la autonomía de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley.
3. Solidaridad.- Los gobiernos autónomos actuarán conjuntamente con el nivel central del Estado en la satisfacción de las necesidades colectivas, mediante la coordinación y cooperación permanente entre ellos y utilizarán mecanismos redistributivos para garantizar un aprovechamiento equitativo de los recursos.
4. Equidad.- La organización territorial del Estado, el ejercicio de competencias y la asignación de recursos, garantizarán el desarrollo equilibrado interterritorial, la igualdad de oportunidades y el acceso a los servicios públicos para toda la población boliviana.
5. Bien Común.- La actuación de los gobiernos autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propio de nuestras culturas.
6. Autogobierno.- En los departamentos, las regiones, los municipios y las naciones y pueblos indígena originario campesinos, la ciudadanía tiene el derecho a dotarse de su propia institucionalidad gubernativa y elegir directamente a sus autoridades en el marco de la autonomía reconocida por la Constitución Política del

Estado.

7. Preexistencia de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos.- Dada la existencia precolonial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y su dominio ancestral sobre sus territorios, se garantiza su libre determinación en el marco de la unidad del Estado que consiste en su derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales.
8. Igualdad.- La relación entre las entidades territoriales autónomas es armónica, guarda proporción, trato igualitario y reciprocidad entre ellas, no admite subordinación jerárquica ni tutela entre sí.
9. Complementariedad.- El régimen de autonomías se sustenta en la necesaria concurrencia de todos los esfuerzos, iniciativas y políticas del nivel central del Estado y de los gobiernos autónomos, dirigidos a superar la desigualdad e inequidad entre la población y a garantizar la sostenibilidad del Estado y de las autonomías.
10. Reciprocidad.- El nivel central del Estado, los gobiernos autónomos y las administraciones descentralizadas regirán sus relaciones en condiciones de mutuo respeto y colaboración, en beneficio de los habitantes del Estado.
11. Equidad de Género.- Las entidades territoriales autónomas garantizan el ejercicio pleno de las libertades y los derechos de mujeres y hombres, reconocidos en la Constitución Política del Estado, generando las condiciones y los medios que contribuyan al logro de la justicia social, la igualdad de oportunidades, la

sostenibilidad e integralidad del desarrollo en las entidades territoriales autónomas, en la conformación de sus gobiernos, en las políticas públicas, en el acceso y ejercicio de la función pública.

12. Subsidiariedad.- La toma de decisiones y provisión de los servicios públicos debe realizarse desde el gobierno más cercano a la población, excepto por razones de eficiencia y escala se justifique proveerlos de otra manera.

Los órganos del poder público tienen la obligación de auxiliar y sustituir temporalmente a aquellos que se encuentren en caso de necesidad. El Estado es el garante de la efectivización de los derechos ciudadanos.

13. Gradualidad.- Las entidades territoriales autónomas ejercen efectivamente sus competencias de forma progresiva y de acuerdo a sus propias capacidades.

14. Coordinación.- La relación armónica entre el nivel central del Estado y los gobiernos autónomos constituye una obligación como base fundamental que sostiene el régimen de autonomía para garantizar el bienestar, el desarrollo, la provisión de bienes y servicios a toda la población boliviana con plena justicia social.

El nivel central del Estado es responsable de la coordinación general del Estado, orientando las políticas públicas en todo el territorio nacional y conduciendo la administración pública de manera integral, eficaz, eficiente y de servicio a los ciudadanos.

15. Lealtad Institucional.- El nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas tomarán en cuenta el impacto que sus acciones puedan tener sobre el nivel central del Estado y otras entidades territoriales, evitando

aquellas que las perjudiquen, promoviendo el diálogo en torno a las medidas susceptibles de afectarles negativamente, y facilitando toda información pública necesaria para su mejor desempeño; respetando el ejercicio legítimo de las competencias del nivel central del Estado y de las entidades territoriales autónomas.

16. Transparencia.- Los órganos públicos del nivel central del Estado y de las entidades territoriales autónomas facilitarán a la población en general y a otras entidades del Estado el acceso a toda información pública en forma veraz, oportuna, comprensible y confiable. Comprende también el manejo honesto de los recursos públicos.
17. Participación y Control Social.- Los órganos del poder público en todos sus niveles garantizarán la participación y facilitarán el control social sobre la gestión pública por parte de la sociedad civil organizada, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado, la presente Ley y las normas aplicables.

## ARTICULO 6. (DEFINICIONES)

A los efectos de esta Ley se entiende por:

- I. Respecto a la organización territorial:
  1. Unidad Territorial.- Es un espacio geográfico delimitado para la organización del territorio del Estado, pudiendo ser departamento, provincia, municipio o territorio indígena originario campesino.

El territorio indígena originario campesino se constituye en unidad territorial una vez que

acceda a la autonomía indígena originaria campesina.

La región podrá ser una unidad territorial de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política del Estado y la presente Ley.

2. Territorio Indígena Originario Campesino.- Es el territorio ancestral sobre el cual se constituyeron las tierras colectivas o comunitarias de origen, debidamente consolidadas conforme a ley, y que ha adquirido esta categoría mediante el procedimiento correspondiente ante la autoridad agraria, en el marco de lo establecido en los Artículos 393 al 404 y la segunda parte de la Disposición Transitoria Séptima de la Constitución Política del Estado.

En aquellos casos en que el territorio indígena originario campesino cumpla los requisitos y procedimientos establecidos en la presente norma, se conformará en éste un gobierno autónomo indígena originario campesino. Este territorio será aprobado por ley como unidad territorial, adquiriendo así un doble carácter, en este caso se rige por los Artículos 269 al 305 y la primera parte de la Disposición Transitoria Séptima de la Constitución Política del Estado y la presente Ley.

- II. Respecto a la administración de las unidades territoriales:
  1. Entidad Territorial.- Es la institucionalidad que administra y gobierna en la jurisdicción de una

unidad territorial, de acuerdo a las facultades y competencias que le confieren la Constitución Política del Estado y la ley.

2. Descentralización Administrativa.- Es la transferencia de competencias de un órgano público a una institución de la misma administración sobre la que ejerza tuición.
3. Autonomía.- Es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la ley. La autonomía regional no goza de la facultad legislativa.
4. Competencia.- Es la titularidad de atribuciones ejercitables respecto de las materias determinadas por la Constitución Política del Estado y la ley. Una competencia puede ser privativa, exclusiva, concurrente o compartida, con las características establecidas en el Artículo 297 de la Constitución Política del Estado.

Artículo 13. (GOBIERNO DE LAS UNIDADES TERRITORIALES).

- I. La entidad territorial a cargo de cada unidad territorial será según corresponda.

El gobierno autónomo municipal en el caso de los municipios.

Artículo 16. (MODIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UNIDADES TERRITORIALES).

La modificación y delimitación de las unidades territoriales está sujeta a lo dispuesto en la ley que regula las condiciones y procedimientos para el efecto.

- I. Los conflictos de límites existentes entre municipios deberán ser resueltos en la vía conciliatoria considerando criterios históricos y culturales.
- II. En caso de no existir acuerdo o conciliación, y agotado el trámite administrativo establecido en ley especial, los conflictos de límites existentes entre las unidades territoriales municipales de un mismo departamento y que no comprometan límites departamentales, serán dirimidos por referendo, a solicitud del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado y a convocatoria de la Asamblea Legislativa Plurinacional, mediante ley, y administrado por el Órgano Electoral Plurinacional.
- III. La convocatoria a referendo se realizará únicamente a los habitantes de las áreas urbanas y/o de comunidades, según corresponda, sobre el área territorial en disputa, cumpliendo requisitos y condiciones establecidos en ley, previa elaboración de informe técnicojurídico emitido por la autoridad nacional competente, y en ningún caso procederá para conflictos de límites

interdepartamentales.

**d) LEY Nº 1669 DEL 30 DE OCTUBRE DE 1995, LEY DE DIVISIÓN POLÍTICO ADMINISTRATIVA**

Artículo 4. El municipio de Palca, mantendrá la Sub prefectura y deberá mancomunarse obligatoriamente con el Gobierno municipal de Nuestra Señora de La Paz en materias de planificación urbana, definición de uso de suelos y gestión de servicios públicos afectados a la administración municipal, además de las materias que voluntariamente permiten la realización de fines que les sean comunes.

**e) LEY Nº2372 DEL 20 DE MAYO DE 2002 – LEY DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO URBANO**

Artículo 7 Obligación de municipalidades de registrar en Derechos Reales los predios de propiedad municipal.

**f) LEY Nº 453 DE 27 DE DICIEMBRE DE 1968**

Mismo que fija el radio urbano y Suburbano de la ciudad de La Paz con su mapa anexo.

**g) LEY Nº 2150 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2000 – LEY DE UNIDADES POLÍTICO ADMINISTRATIVAS (UPAS)**

Artículo 1. División Político - Administrativa del Territorio.

I. El territorio de la República se divide para fines político-administrativo, en Departamentos, Provincias, Secciones de Provincia y Cantones.

II. La creación, reposición, supresión y delimitación de estas Unidades Político-Administrativas se rige por la presente Ley y su Decreto Reglamentario.

Artículo 2. Condición Sine Kua Non.

II. Toda creación, reposición, supresión y delimitación de unidades territoriales político-administrativas, se efectuará mediante Ley de la república.

III. Las leyes emergentes de procesos administrativos de creación y reposición de Unidades Político –Administrativas obligatoriamente fijaran, con precisión, los límites de éstas.

IV. Las leyes emergentes de procesos administrativos de supresión de unidades establecerán con precisión los nuevos límites de la o las Unidades Político - Administrativas a cuya jurisdicción se incorporará el territorio de la unidad territorial suprimida.

Artículo 6. Requisitos para la creación de Provincias y Secciones de Provincia.

#### **h) LEY Nº 1551 DEL 20 DE ABRIL DE 1994 – LEY DE PARTICIPACIÓN POPULAR**

Artículo 12. Jurisdicción municipal

La jurisdicción territorial de los Gobiernos Municipales es la sección de la provincia y que habrá un solo Gobierno Municipal en cada sección de provincia.

### **5. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.**

¿Será necesario incorporar en la Ley 1669 datos geográficos en sus límites y dar solución al conflicto de jurisdicción y competencia entre el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz y el Gobierno Autónomo Municipal de Palca?

### **6. DEFINICION DE LOS OBJETIVOS**

### **6.1. Objetivo General.**

Demostrar la necesidad de incorporación en un artículo de la ley 1669 datos geográficos en sus límites y dar solución al conflicto de jurisdicción y competencia entre el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz y el Gobierno Autónomo Municipal de Palca.

### **6.2. Objetivos Específicos.**

-Analizar el conflicto de jurisdicción y competencia entre el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz y el Gobierno Autónomo Municipal de Palca tomando en cuenta el alcance jurídico de la competencia legal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz en el marco de la delimitación geográfica, la división político-administrativa y materia respectivamente que le corresponde.

-Identificar los puntos específicos del Conflicto de Jurisdicción y Competencia entre el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz y el Gobierno Autónomo Municipal de Palca

-Proponer la incorporación en la Ley 1669 datos geográficos en sus límites entre el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz y el Gobierno Autónomo Municipal de Palca.

## **7. ESTRATEGIA METODOLOGICA Y TECNICAS DE INVESTIGACION MONOGRAFICA.**

Como método de investigación se utilizara las siguientes técnicas de investigación:

- **Método Dialectico:** Que permitirá realizar el estudio de las contradicciones que se generan en la esencia misma del hecho.
- **Método Deductivo:** Método que permite hacer un estudio de lo general a lo particular.

# **CAPITULO I**

## **CAPITULO I**

# **ANALISIS DE CONFLICTO DE JURISDICCION Y COMPETENCIA**

## **1. MARCO TEÓRICO**

El contexto político y social en Bolivia es de suma importancia para la nueva configuración política y estatal del país. De manera continua y peligrosa la sociedad boliviana bordea momentos de mucha tensión los cuales amenazan con volver a la vieja composición estatal

El contexto político y social en Bolivia es de suma importancia para la nueva configuración política y estatal del país. De manera continua y peligrosa la sociedad boliviana bordea momentos de mucha tensión los cuales amenazan con volver a la vieja composición estatal y dejar de lado el proceso de descentralización y autonomías que se va dando de manera gradual.

Un sin fin de políticos, cívicos departamentales y miembros de la sociedad civil han estado trabajando para buscar soluciones y superar la crisis política que se vive hace más o menos doce años. Han buscado impulsar el proceso de descentralización político administrativo para repartir de forma más equilibrada las tareas gubernamentales, los recursos del Tesoro General de la Nación, profundizar la democracia mediante mayor participación ciudadana en la política, en los distintos niveles intermedios de gobierno, para así generar gobiernos departamentales. Con el fin de lograr estos objetivos, es necesario establecer claramente el proceso de autonomías voluntarias, que sean graduales, solidarias, subsidiarias y que transformen la forma de administrar el Estado, para así lograr un funcionamiento estatal más adecuado.

Es así que los bolivianos deben elegir el mejor camino para su transformación. Se debe establecer que se busca, hacia donde se dirige el país con las reformas, y constituir con claridad lo que se quiere alcanzar. De este modo, es importante realizar un estudio en base a las experiencias comparadas de otros países en cuanto a sus modelos de organización territorial y de poder, examinar el marco jurídico, las circunstancias sociales, políticas, económicas y culturales que lo han determinado, así como la evolución del proceso. Todas estas experiencias pueden dar pistas y sugerencias además de proporcionar cauces de reflexión e incluso servir para copiar modelos de instituciones o reglamentos que hayan tenido éxito.

“En este sentido, la descentralización es un concepto político y técnico orientado a facilitar una serie de competencias en el orden financiero, administrativo, político y social, a las diferentes regiones del país, a fin de incrementar la eficiencia y al mismo tiempo las diferentes regiones del país, a fin de incrementar la eficiencia y al mismo tiempo las responsabilidades de las autoridades departamentales para lograr el desarrollo esperado”.<sup>9</sup>

## **2. MARCO HISTÓRICO**

Tiene como origen principal el proceso de participación popular surgido a partir del año 1994, a partir de la Ley 1151, en la que se municipaliza Bolivia bajo la concepción de que era precisamente este nivel el que brindaría y obtendría mayores resultados en beneficio de la población y el mejoramiento de su calidad de vida.

---

<sup>9</sup> BÖHRT IRAHOLA, Carlos, *Debáte Sobre las Autonomías Regionales*. La Paz, Bolivia, Garza Azul, Noviembre 2004. Pg. 23

El proceso de descentralización política y administrativa en Bolivia es un proceso que por lo que se ha podido ver, tiene una larga data histórica pero que en los últimos cinco años se ha acelerado y el debate, entre "descentralizadores" se ha agudizado al extremo de que en la presente coyuntura del país, se ha tornado irreversible.

Bolivia ya desde su fundación en el año 1825, ha tenido un marco constitucional totalmente centralizado en cuanto a la administración pública se refiere. Este tipo de estructura organizacional ha sido mantenida durante las transformaciones de diez diferentes Constituciones. Es así que la Constitución boliviana ha señalado año tras año que tanto en lo político, administrativo y económico, todos los departamentos "dependen del Poder Ejecutivo, del cual el único agente inmediato e intermediario reside en un magistrado con la denominación de Prefecto."<sup>10</sup>(Constitución 1880)

En el año 1931, Bolivia toma un gran giro cuando el 11 de enero de este mismo año se lleva a cabo un referéndum popular con el fin de aprobar la ampliación de la descentralización administrativa. Con un amplio margen de aceptación no sólo se aprueba esta moción sino la de incluir en el proceso una mayor descentralización política. Este proyecto incluyó nuevamente lo que alguna vez la Constitución de 1826 estableció: "que los electores departamentales elegidos por voto popular y que conformaban una asamblea departamental, proponían al Gobierno Central, candidaturas para el cargo de prefecto del departamento."<sup>11</sup> Urenda Díaz ha señalado que "este proyecto constituye el principal antecedente Jurídico boliviano (pues tuvo aprobación popular y congresal,) que inclusive, fue más allá de la descentralización

---

<sup>10</sup> URENDA DÍAZ, Juan Carlos, *1900-2000: Cien Años de Búsqueda de la Descentralización Administrativa en Santa Cruz y Bolivia.*; Editorial El País, Santa Cruz, Bolivia, Septiembre 1999 PG. 57

<sup>11</sup> SAAVEDRA WEISE, Agustín, *Bolivia: Diversas Reflexiones Sobre el Proceso Descentralizador*; Editorial el País, Santa Cruz, Bolivia, Julio 2006 PG. 190

administrativa ya que abarcó también la descentralización política, esto es, la facultad de dictar normas reglamentarias a nivel departamental.”<sup>12</sup>

Estas asambleas departamentales tenían las funciones de normar y reglar los asuntos propios del Departamento, establecer impuestos, organizar la recaudación, conformar el presupuesto departamental, contratar empréstitos, hacer caminos y organizar a la policía departamental. El gran problema fue que para el desarrollo democrático de ese entonces, la asambleas departamentales poseían demasiadas funciones las cuales limitaban de sobre manera al poder ejecutivo central. Tal fue la magnitud de este proyecto que a pesar de ser aprobado por el Congreso Nacional, no fue promulgado como ley ya que el en es entonces presidente de la República, Daniel Salamanca lo veto. Daniel Salamanca consideró que esta ley solamente facultaba al Poder Ejecutivo a “intervenir en los asuntos propios y exclusivos de un departamento, solamente para hacer cumplir las sentencias de los tribunales de justicia que fueran resistidas.”<sup>13</sup>

En 1938 y con la modificación de la Constitución boliviana, el Artículo 105 de la misma establece que “el gobierno departamental en lo político y administrativo, estará a cargo de los Prefectos, subprefectos y corregidores.”<sup>14</sup> Este artículo implicó un doble avance para el departamental al ámbito político y la posibilidad de que el gobierno departamental sea elegido por voto popular. Esta nueva configuración estatal necesitaba de la elaboración de una nueva Ley que regulara el proceso de elección de los representantes departamentales así como las funciones del gobierno departamental. Lamentablemente, esto nunca se realizó. Posteriormente, la Constitución de 1945 retiró dicho artículo y la Constitución de 1961 instauró nuevamente un corte centralista al Estado boliviano. A pesar de que Constituciones como la de 1967 volviera a instaurar el Artículo 105 nuevamente, la falta de voluntad política,

---

<sup>12</sup> URENDA DÍAZ, Juan Carlos, 1900-2000: *Cien Años de Búsqueda de la Descentralización Administrativa en Santa Cruz y Bolivia.*; Editorial El País, Santa Cruz, Bolivia, Septiembre 1999 PG. 58

<sup>13</sup> URENDA DÍAZ, Juan Carlos, 1900-2000: *Cien Años de Búsqueda de la Descentralización Administrativa en Santa Cruz y Bolivia.*; Editorial El País, Santa Cruz, Bolivia, Septiembre 1999 PG. 105

<sup>14</sup> <<http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/hist/01476284433725484232268/p0000001.htm>> [Enero 2009]

acuerdos entre partidos, y falta de apoyo de los gobernantes, generó el incumplimiento del mismo.

Para 1952, el Estado Boliviano además de ser extremadamente centralista, era el de ferrocarriles, petróleo y comunicaciones. Este, al ser el mayor inversionista, era el que definía los “polos de desarrollo”, favoreciendo a ciertas regiones. Esto llevó a que algunas áreas progresaran más que otras y algunas como las áreas rurales, pueblos indígenas y comunidades campesinas quedaran abandonadas. Esto era fácil de observar puesto que en algunas de estas regiones ni alcaldes existían, así como que la mayor parte de los municipios provinciales no tenían recursos económicos, por lo que no poseían ninguna capacidad de acción a favor del desarrollo local.<sup>15</sup>

En el año 1995, al dictarse la Constitución, que actualmente se encuentra vigente, nuevamente se eliminó de la organización radical los gobiernos departamentales, al establecer que los Prefectos eran únicamente designados por el presidente de la república, con el fin de ser el ojo del presidente en las regiones. En esta Constitución y mediante los Artículos 109 y 110, se genera una desconcentración administrativa que se basa en la delegación de funciones a favor de los prefectos departamentales. Es así y que de esta manera se crea la Ley 1654 o mejor conocida como la Ley de Descentralización Administrativa. Especialistas en el estudio del proceso de descentralización boliviano, como Roberto Barbery, Herbert Müller, Ramiro Caveró, Mauricio Ipiña Nagel y Marcelo Montero, han señalado que técnicamente esta Ley debió haberse llamado Ley de Desconcentración Administrativa, puesto que el gobierno central a parte de delegar tres funciones a los prefectos: 1) registro de actos de

---

<sup>15</sup> LA FUENTE, Manuel,; Participación Popular y Desarrollo Local: La Situación de los Municipios Rurales de Cochabamba y Chuquiaca; 1996  
<http://www.insumisos.com/lecturasinsumisas/Participacion%20popular%20y%20desarrollo%20local.pdf> [Agosto 2009]

comercio, 2) registro de marca y patentes, 3) otorgamiento de personería jurídica a las fundaciones, asociaciones y sociedades civiles, 3) otorgamiento de personería jurídica a las fundaciones, asociaciones y sociedades civiles, el poder de decisión en el ámbito central. Años más tarde se fue modificando dicha Ley, brindándoles a los Prefectos competencias efectivas, como el de decidir sobre los presupuestos departamentales, creación de caminos, el control sobre la educación departamental, y la capacidad para que los Prefectos administren los recursos de dominio y uso departamental. Esto para los especialistas antes mencionados, recién le otorgó el título de Ley de Descentralización Administrativa.<sup>16</sup>

Con la Ley de Participación Popular 1551 de 1994, que actualmente sigue vigente; ha sido un conjunto de reformas estructurales de segunda generación, que marcaron el inicio del proceso de reconfiguración y redimensionamiento de escenario estatal, tomando en cuenta criterios territoriales en la redistribución del poder y los recursos fiscales a favor de áreas antes abandonadas. “Se transfirieron competencias a favor de los municipios, antes abandonadas.”<sup>17</sup> Se transfirieron competencias a favor de los municipios, ley considerada para autores bolivianos como Urenda Díaz, la Ley de “importantes logros en materia de municipalización del territorio municipal y de asignación de recursos a favor de los municipios, transfirió a favor de estos las siguientes competencias: el derecho propietario y la dotación de infraestructura física de los servicios públicos de salud, educación, cultura, deportes, caminos vecinales y de micro riego.”<sup>18</sup> Cabe señalar que a pesar de tener los gobiernos municipales dichas funciones, por su parte el gobierno central tiene todavía la facultad de controlar ya que dicta normas, define políticas (en esas áreas), paga

---

<sup>16</sup> **PELAEZ GANTIER, Gabriel**, mayo 1996; *Opiniones y Análisis: Descentralización: ¿Nueva Frustración Nacional?*, Editorial Garza Azul, La Paz, Bolivia, PG29

<sup>17</sup> **ARANDIA LEDESEMA, Iván Carlos**. “Descentralización y Relaciones Intergubernamentales en Bolivia” *Reflexión Política* Año 4 No 8 ISSN 0124-0781, UNAB, Colombia/Convergencia N° 30, 2002, ISSN 1405-1435, UAEM. México. Pg. 30

<sup>18</sup> **URENDA DIAZ, Juan Carlos**, 1900-2000: *Cien Años de Búsqueda de la Descentralización*

los sueldos del personal y controla jerárquicamente al personal especializado de esas competencias.

A partir de 1995, los gobiernos departamentales buscaban una reivindicación en el proceso descentralizador boliviano. Es por esto que movimientos cívicos de diversos departamentos como el de Santa Cruz, La Paz y Cochabamba, buscaban idear mecanismos técnicos para poder controlar los recursos regionales. Buscaban plantear la posición prefectural como una “pieza de transición hacia un gobierno autónomo.”<sup>19</sup>

Desde el año 2000, se hizo evidente en Bolivia la crisis del sistema político, surgió una crisis económica a lo que se sumaron problemas en el gobierno del General Hubo Banzer Suárez y Jorge Quiroga, por la muerte del primero y conflictos sociales con los coccaleros. Estos problemas, llevaron a la creación de movimientos sociales que tuvieron un gran impacto político a través de los últimos ocho años. Surgieron movimientos sociales como el Movimiento al Socialismo (MAS); partido del actual presidente de la república, Evo Morales, movimientos regionales de defensa a la institucionalidad en torno a la media Luna, (conformada por los departamentos de Santa Cruz, Beni, Pando y Tarija; ubicados en el oriente boliviano. Debido a su ubicación geográfica forman una media luna y esta es la razón por la cual han adquirido esta denominación.) Desde el 2000 hasta hoy, una serie de eventos han llevado a la continua confrontación entre estos movimiento sociales. “El tema que ha generado más contradicción ha sido la autonomía departamental y las diferentes propuestas autonómicas departamentales e indígenas”.<sup>20</sup>

“El 2000 fue un año que marco grandes problemas entre dirigentes los cuales buscaban reformar el país en torno a valores aymaras y su

---

<sup>19</sup> **BLANES JIMÉNEZ, José**, De la Ley de Descentralización a la Elección de Prefectos: el Camino de la Descentralización Boliviana, Opiniones y Análisis, La Paz, Bolivia, 2007. PG.19.

<sup>20</sup> **CORDERO CARRAFFA, Carlos**, *La Descentralización en Bolivia, Comentarios*, Fundación Konrad Adenauer KAS,II Ciclo de Paneles, La Paz, Bolivia, Noviembre 2005, PG.16

cosmovisión”,<sup>21</sup> dejando a tras lo que ellos consideraban un sistema injusto, capitalista y neoliberal. En el 2002 surgen dos nuevos partidos políticos con representantes aymaras a la cabeza, Movimiento Indígena Pachakuti y Movimiento al Socialismo, los cuales generaron gran polarización entre el oriente y occidente del país. En octubre del 2003 la renuncia del Presidente Gonzalo Sánchez de Lozada, forzada por un amplio sector de la ciudadanía debido a la creación de un nuevo impuesto sobre la renta fija, llevó a la polarización extrema de las fuerzas sociales del país. “La sucesión presidencial a Carlos Mesa, el cual siendo un gobierno débil que debía lidiar con un sin fin de problemas económicos, políticos y sociales, llevó a que la legitimidad de su gobierno se vea cuestionado.”<sup>22</sup>

Cabe señalar que todos estos acontecimientos llevaron al actual proceso de descentralización boliviano. La población cansada de las constantes marchas, bloqueos y huelgas, del encierro en sus casas por la inseguridad producida por los gobiernos de turno y la falta de productividad de los departamentos, decidieron que era hora que cada departamento asumiera su propia dirección para que de esta manera se pudiera salir adelante sin necesidad de depender al cien por ciento del gobierno central el cual se iba derrumbando poco a poco. Las crisis políticas del año 2002, 2003 y 2004 llevaron a la formulación de propuestas autonómicas y la elección de prefectos. “La propuesta autonómica surgió como respuesta antagónica o de contención de un sector regional, a las propuestas del MAS, Movimiento al Socialismo, el cual quería reformar el país y volverlo un estado más centralizado”.<sup>23</sup> En enero del 2005 para evitar el continuo crecer de tensiones entre regiones y para poder proporcionar mayor legitimidad a su gobierno, el entonces presidente de la república Carlos D. Mesa ofreció a los cívicos departamentales la elección de prefectos; este ofrecimiento ha sido para

---

<sup>21</sup> Diario La Razón < [www.la-razon.com.bo](http://www.la-razon.com.bo) > [Febrero 2009]

<sup>22</sup> VARGAS, Manuel, *Historia de Bolivia*, Edición Luciérnaga, 3ª edición, La Paz, Bolivia, 2007. Pg. 134

<sup>23</sup> CORDERO CARRAFFA, Carlos, *La Descentralización en Bolivia, Comentarios*, Fundación Konrad Adenauer KAS, II Ciclo de Paneles, La Paz, Bolivia, Noviembre 2005, PG.26

Bolivia en los últimos tiempos “el hecho político más importante y trascendental de los últimos años y con mayor incidencia en la vida política del país.”<sup>24</sup>

Es entonces para planes la elección de prefectos en diciembre de 2005, el punto de inflexión en la historia de la descentralización política de Bolivia. El prefecto departamental sería elegido por voto directo dándole así a cada departamento más libertad para decidir por su bienestar. Con la figura de un prefecto elegido, surge con fuerza la idea autonomías departamentales, el cual se torna en el nuevo accionar político de los cívicos de la media luna, (conformada por los departamentos de Santa Cruz, Beni, Pando y Tarija.)

Bolivia desde su primera Constitución adoptó un modelo estatal unitario y concentrado, el cual freno la autonomía departamental y municipal por 169 años. Este centralismo se mantuvo por razones económicas y políticas a lo largo del tiempo. Así, tres décadas más tarde del nacimiento de Bolivia, comienza el proceso de descentralizador. Este hasta el día de hoy, 15 años más tarde de la implementación de la primera Ley descentralizadora, sigue generando confrontaciones entre regiones.

Para entender con mayor facilidad la actual coyuntura nacional, es necesario entender porque se ha dado en primer lugar el proceso descentralizador en el año 1994 y porque hoy en el año 2009, existen distintos actores que buscan el proceso autonómico.

De esta manera, la pregunta central es ¿Por qué en Bolivia se buscó el proceso descentralizador en 1994 con la Ley de Participación Popular? La Ley de Participación Popular fue una ley necesaria, básica e intrínsecamente buena y positiva. Permitió distribuir mejor los recursos municipales, potenció a las Alcaldías en todo el territorio nacional y dio inicio a un proceso descentralizador a todas luces necesario en un país

---

<sup>24</sup> BLANES, José, *Descentralización y la Asamblea Constituyente*, FLACSO, Seminario Internacional sobre Descentralización y Asamblea Constituyente, Quito Diciembre 2006.

como Bolivia, de excesivo y rígido centralismo; la Ley 1551 “logró disminuir la separación entre el Estado y la Sociedad Civil y lograr mayor equidad en la redistribución de los recursos fiscales.”<sup>25</sup> Este proceso continúa sin que las futuras autonomías a implementarse lo perjudiquen. Más bien, impulsarán una mayor dinámica que reforzará la capacidad de los gobiernos locales (Alcaldías) “Debido al excesivo centralismo del Estado Nacional, han existido grandes desequilibrios entre centro y periferia. Las ciudades conocidas como el eje del país, (La Paz-Cochabamba- Santa Cruz,) han controlado la mayor cantidad de recursos del Estado. Por otro lado, el departamento de La Paz, siempre controló los recursos administrativos y tributarios debido a que es la sede de Gobierno. Esto en muchos casos llevo a reclamos departamentales por la falta de atención y de trabajo del Estado hacía los demás.”<sup>26</sup> Así también, cabe señalar que las ciudades del eje nacional, La Paz-Cochabamba-Santa Cruz, siempre han tenido un mayor auge económico, Esto sumando a una mayor población, se ha traducido en mayores réditos por los impuestos; generando una postergación de regiones más pobres y menos pobladas como es el caso de Beni, Pando, Tarija, Oruro, Potosí y Chuquisaca. De esta manera es que para el año 1994, departamentos postergados y otros no tan postergados (como Santa Cruz y Cochabamba,) exigen al gobierno tener mayor libertad de actuación. “Buscaban tener mayor facilidad y libertad de utilizar sus recursos y tomar decisiones que sean más coherentes con lo que la población necesitaba, sin necesidad de esperar la aprobación del gobierno central, el cual podía tardar varios meses”.<sup>27</sup> Al mismo tiempo, al lograr una descentralización administrativa, automáticamente habría una descentralización financiera otorgando a cada departamento un fondo de dinero proveniente de los impuestos recaudados en cada sector y de los ingresos del tesoro, los

---

<sup>25</sup> ARANDIA LEDESEMA, Iván Carlos. “Descentralización y Relaciones Intergubernamentales en Bolivia” Reflexión Política Año 4 No 8 Pg. 30

<sup>26</sup> Entrevista a Ex canciller de Bolivia, economista y politólogo, Agustín Saavedra Weise, -(28 de Septiembre de 2009) [www.agustinsaavedraweise.com](http://www.agustinsaavedraweise.com)

<sup>27</sup> CORDERO CARRAFFA, Carlos, La Descentralización en Bolivia, Comentarios, Fundación Konrad Adenauer KAS, II Ciclo de Paneles, La Paz, Bolivia, Noviembre 2005 Pg. 40

cuales permitirían “trabajar y solucionar los problemas departamentales de manera más eficiente”.<sup>28</sup>

Así mismo, otro factor que impulso la creación de la Ley de Participación Popular 1551, fue la falta de presencia estatal a través de todo el país. Los gobiernos locales y departamentales se quejaban por la ausencia del Gobierno Central, su falta de interés por resolver problemas en los niveles de provincia y cantones. La ciudadanía reclamaba por falta de participación en la democracia y por la escasa representación estatal. De este modo se promulga la Ley 1551, que no sólo busca generar mayor presencia del Gobierno en todos los niveles y en todo el país, sino aprueba que los municipios manejen y solucionen los problemas que aquejan a la ciudadanía, permite que la ciudadanía se sienta más representada y tenga un medio formal de queja mediante las Organizaciones Territoriales de Base, de las cuales se hablarán más adelante. Es así entonces que surge y se lleva a cabo el proceso descentralizador que hasta el día de hoy sigue en pie en Bolivia. La gran pregunta es ¿Por qué hoy en día algunos departamentos, Comités Cívicos y departamentales, organizaciones ciudadanas e inclusive los pueblos indígenas buscan el proceso autonómico? (es decir porque no consideran que el actual proceso descentralizador es bueno y que expectativas se tienen si es que se implementa el proceso autonómico?) Como afirma el Dr. Urenda, “Los departamentos bolivianos carecen de gobierno propio con todas las consecuencias que ello implica en términos de eficiencia administrativa y de identidad territorial y los diferentes pueblos indígenas del país no han logrado acogerse plenamente a instrumentos que les permitan preservar su cultura y su identidad.”<sup>29</sup>

---

<sup>28</sup> Entrevista a Ex Ministro de Planeamiento (Bolivia), Ingeniero Comercial, Ramiro Cavero (Marzo 2009) y CAVERO URIONA, Ramiro. *Autonomías: El Gobierno central y su Situación Fiscal*. La Paz, Bolivia, Garza Azul. Marzo 2005. Pg. 100

<sup>29</sup> URENDA DÍAZ, Juan Carlos, *Bases para constituir las autonomías departamentales*, Academia boliviana de Estudios Constitucionales, Santa Cruz, Bolivia 2005. Pg 37

## 2.1. LEY DE PARTICIPACION POPULAR

Por medio de la Ley 1551, de Participación Popular (abril 1994), se buscaba “repartir poder político al pueblo”<sup>30</sup>

El origen del actual diseño de la descentralización en Bolivia, se remonta a los debates sobre una descentralización vía departamentos o una vía municipios que se inició a principios de los años ochenta. La descentralización por medio de los departamentos, fue apoyada por Comités Cívicos que junto a algunos partidos políticos, generaron un Anteproyecto de Ley a inicios de 1993. Luego, se formuló un modelo de descentralización vía municipios. Surgió entonces una confrontación entre ambas visiones, pero, finalmente en 1994 se aceptó la descentralización municipal.

En los últimos diez años, propios y extraños han sido testigos de los cambios ocurridos a nivel municipal en nuestro país, siendo lo más sobresaliente que la sociedad civil pasa a cumplir un papel activo en la vida de los gobiernos municipales. En este espacio se expresa, cada vez más, una simbiosis que tiende a la armonía entre autoridades municipales y sociedad civil – sociedad civil y sus autoridades municipales, cuyos frutos son motivo de halagos para unos y desengaños para otros, dependiendo de cuánto se involucra la sociedad civil en los asuntos municipales y de cómo responden sus autoridades a las competencias que la nueva ley les señala. Esta transformación estructural, sus nuevas atribuciones y los nuevos recursos municipales, parten con la promulgación de la Ley de Participación Popular N° 1551 de fecha 20 de abril de 1994.

Como fundamento del contenido de esta ley se reconoce la autonomía municipal, estableciéndose a partir de ésta la potestad

---

<sup>30</sup> VARGAS, Manuel, *Historia de Bolivia*, Edición Luciérnaga, 3ª edición, La Paz, Bolivia, 2007. Pg. 103

normativa, fiscalizadora, ejecutiva, administrativa y técnica ejercida por el Gobierno Municipal en el ámbito de su jurisdicción territorial definidos a partir de competencias establecidas por ley. Este marco faculta a las autoridades municipales, elegidas democráticamente, a generar, recaudar e invertir recursos, además de definir políticas y estrategias de desarrollo municipal, y establecidas con el concurso de representantes de la sociedad civil.

Asimismo, delimitó la jurisdicción territorial del Gobierno Municipal a la Sección de Provincia. El proceso de descentralización administrativa, con la ley de Participación Popular requirió profundizarse como instrumento de generación de equidad, a fin de lograr su pleno desarrollo y sostenibilidad.

Significó una revolución en el sistema administrativo estatal, con esta norma se descentralizó recursos, competencias y el poder político hacia el nivel municipal, y se considera una de las leyes más importantes de las dos últimas décadas, la Ley de Participación Popular permitió a los municipios administrar sus recursos, dado que en épocas pasadas sólo 24 municipios tenían esa facultad. Bolivia era uno de los países que tenía mayores métodos de control social, aclarando que en ningún país de América latina existían tantos instrumentos de control como en el país, “La pregunta es por qué necesitamos tantos métodos de control social, la respuesta es una porque no confiamos en los administradores públicos”.

En abril de 1994 el ex presidente del Estado, Gonzalo Sánchez de Lozada, promulgo la Ley de Participación Popular, la misma que permitió una mayor descentralización administrativa, con un mayor desplazamiento de tareas y decisiones a los gobiernos municipales, con ello se pudieron formar nuevos municipios, permitiendo la integración entre los municipios urbanos y rurales,

otorgando competencias y recursos para el ejercicio de las mismas, además de incorporar a los pueblos indígenas.

Los nuevos límites municipales, que han sido creados recientemente, no coinciden a menudo con los límites territoriales étnicos tradicionales, ellos dividen comunidades étnicas. El peligro de debilitar estructuras socio-políticas y socio-económicas tradicionales, que han perdurado durante mucho tiempo, porque han mostrado su funcionalidad para las estrategias de supervivencia de la población indígena.

La Ley de Participación Popular entró en vigor en Bolivia en 1994. Con esta ley se les otorga una relativa autonomía de gestión pública a los municipios urbanos y rurales, que recién fueron creados.

Las formas de organización social de los pueblos indígenas adquieren también, por primera vez, un reconocimiento jurídico, así como determinados derechos de participación a nivel local. La Ley de Participación Popular forma parte de un paquete de reformas de la coalición en el gobierno (MNR-MBL 1993-97) bajo la presidencia de Gonzalo Sánchez de Lozada (MNR). Parte de este paquete de reformas son: la reforma de la constitución, la ley de capitalización, la reforma educativa, la ley para la descentralización y la Ley agraria que se aprobó a fines de 1996. La intención del gobierno de Sánchez Lozada consistía en modernizar a la sociedad a través de las leyes de reforma, así como crear las condiciones para un desarrollo eficaz y sustentable del país, que ofreciera las mismas oportunidades a todos los ciudadanos para elevar su nivel de vida. Con esto se pretendía, en base a criterios funcionales y eficientes, consolidar las estructuras democráticas del país, continuar con la reestructuración liberal de la economía y con la reorganización del Estado centralista.

La creación de municipios rurales y la Ley de Participación Popular constituyen elementos básicos dentro de este concepto. La Ley de Participación Popular es ya considerada, en el contexto latinoamericano, como ejemplar para el fomento del proceso de democratización.

El Estado tiene como objetivo ampliar la participación política de la población campesina e indígena y de esta manera incluir los estratos de población que hasta ahora habían sido descuidados en las estructuras estatales. Pretende atender a las reivindicaciones tal como habían demandado con insistencia los movimientos populares desde los años setenta y las nuevas organizaciones indígenas desde finales de los ochenta.

Pero esta “democratización desde arriba” es en especial para los pequeños campesinos

La ley no cuenta con el consenso de todos. Los partidos de izquierda, los sindicatos, las confederaciones de campesinos y de productores de coca, rechazan la ley por ser insuficiente. Las organizaciones indígenas de las regiones andinas y de las tierras bajas del oriente boliviano tienen opiniones diversas.

El paquete de reformas es cuestionado radicalmente y ha llevado a fuertes controversias, en parte violentas, entre los sindicatos, las organizaciones campesinas y las federaciones de los productores de coca y el gobierno.

El primer paso hacia el nuevo orden fue la reforma constitucional de 1994, en la que se crearon nuevas estructuras administrativas. A ésta pertenecen la desconcentración administrativa con un desplazamiento de tareas y decisiones al nivel departamental, así como la creación de gobiernos municipales, los cuáles están equipados con funciones normativas, ejecutivas, administrativas y técnicas dentro de las jurisdicciones territoriales que en gran parte

son nuevas. Con esto se transfirieron competencias del Estado central a los municipios rurales, cuyas administraciones municipales son designadas como gobiernos locales autónomos en la Ley Municipal.

"Autonomía" significa en este contexto, por un lado, elecciones generales y libres del gobierno municipal, el cual está constituido por el Consejo Municipal y el Alcalde. Su periodo de gobierno se extiende por cinco años. Por otra parte, "autonomía" significa el derecho del gobierno municipal a recaudar algunos impuestos y cuotas, el derecho de planeación y ejecución de trabajos administrativos y de infraestructura, en especial en las áreas sociales, de salud y educación, así como también la realización de inversiones en proyectos comunales y tomar a su cargo medidas de ayuda social.

Por otro lado, el nivel local se reforzó a través de estructuras nuevas de participación política en base a la Ley de Participación Popular. Ésta última ofrece a la población, dentro de una unidad territorial, una ampliación de la participación política que va más allá de los partidos políticos. Esto acontece en el marco de representaciones nuevas que se tienen que constituir independientemente de los partidos, como las *Organizaciones Territoriales de Base* (OTBs) y los *Comités de Vigilancia*. Las OTBs pueden ser juntas vecinales, federaciones de campesinos locales y organizaciones socio-políticas tradicionales a nivel comunal. Su campo de acción política está sin embargo limitado: su función de representación de la población de una comunidad frente a la administración municipal se limita a los derechos de información, asesoría, cooperación y control. Así, las OTBs tienen el derecho de hacer propuestas para el desarrollo municipal y deben participar en los *Planes de Desarrollo Municipal* (PDM).

## **2.2. LEY DE DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

Como se ha hecho referencia anteriormente, la pugna descentralizadora en el país es de muy larga data y tuvo como principales protagonistas a las organizaciones cívicas departamentales, casi siempre expresando a grupos de poder de carácter corporativo muy bien organizados y con alta capacidad de presión. La reivindicación de estos grupos corporativos fue y sigue siendo la descentralización política a nivel departamental a través de la elección por voto directo de la máxima autoridad del departamento, en este caso del prefecto, constituyéndose de este modo el “Gobierno Departamental”. Esta descentralización política demandada, tendría que estar acompañada por un proceso de autonomía departamental en el manejo de los recursos de renta y aduana generados en cada departamento, y en los ingresos obtenidos por concepto de regalías por exportación de recursos naturales, especialmente hidrocarburos.

En 1995, un año después de la aprobación y puesta en marcha de la municipalización, se aprobó la ley de Descentralización Administrativa (LDA), como un instrumento para la delegación o desconcentración del gobierno central al nivel departamental, ratificando el carácter unitario y no federativo de la República<sup>31</sup>. En el marco normativo se transfieren a los departamentos atribuciones de carácter técnico-administrativo no privativas del poder ejecutivo a nivel nacional, con el objeto de establecer el régimen de recursos económicos y financieros departamentales y mejorar la eficiencia de la administración pública; se jerarquiza el cargo de prefecto, el cual es designado por el Presidente de la República y tiene rango de Ministro de Estado<sup>32</sup>; y, ratifica la existencia de subprefectos a nivel provincial y corregidores a nivel cantonal.

Probablemente la mayor novedad en la descentralización administrativa es la creación de los Consejos Departamentales como órganos colegiados de consulta, control y fiscalización de los actos administrativos del prefecto. Este consejo, presidido por el prefecto, está compuesto por un ciudadano por provincia. Este consejero provincial es elegido por los concejales municipales de todos los municipios que integran cada provincia, de esta manera se vincula la estructura departamental con la municipal, suponiendo que los consejeros expresan el sentimiento y la voluntad de la mayoría de la población representada por los concejales municipales que han sido elegidos por voto popular directo.

El Consejo Departamental tiene la atribución de aprobar planes y programas de desarrollo departamental, aprobar el presupuesto, fiscalizar los actos del prefecto y otras tareas; mientras que el prefecto está obligado a consultar al consejo en materias importantes de gestión administrativa, como la contratación de créditos, suscripción de convenios y contratos de obras. También es importante destacar que el Consejo Departamental, por dos tercios de votos, puede censurar al prefecto.

El gobierno que impulsó la descentralización municipalista a través de las leyes de Participación Popular y Descentralización Administrativa estaba liderizado por el mismo partido (MNR) que una década antes (a partir del año de 1985) aplicó un conjunto de medidas duras y radicales en el marco del programa de ajuste estructural, que entre sus características principales impulsa la apertura indiscriminada al comercio exterior, liberalización total de precios y cierre de las tradicionales minas de estaño -que durante medio siglo habían sido la principal fuente de ingresos para Bolivia así como el centro de la organización popular contestataria al Estado-. Por lo mismo, era considerado desde la perspectiva de la

sociedad civil un gobierno “neoliberal” por definición, a pesar de la inclusión en la coalición gobernante de dos pequeños partidos de fuerte convocatoria ética (MBL) y expresión indígena (MRTKL). El programa de gobierno de Sánchez de Lozada impulsó simultáneamente la “capitalización” de todas las empresas públicas, una ingeniosa forma de privatización con propiedad social, así como la “reforma educativa”, ambas medidas fuertemente combatidas por trabajadores y maestros al considerarlas parte del mandato privatizador del Banco Mundial.

De ese modo la ley de Participación Popular que entregó un real y efectivo poder económico y político a la población.

### **2.3. LEY DE UNIDADES POLITICO ADMINISTRATIVAS**

La Ley 2150 de 20 de noviembre del 2000, referente al tratamiento de las Unidades Político Administrativas (Ley de UPA's), comprende la creación y supresión de provincias, secciones de provincias y cantones, siguiendo todos los trámites pertinentes necesarios para su aceptación como tal y su promulgación como Ley.

Del mismo modo, aclara sobre el trámite necesario que se debe seguir para delimitar las unidades administrativas legalmente reconocidas.

En primer lugar, debemos destacar que en los años anteriores, y en el marco de la aplicación de la Ley de Participación Popular, **se había avanzado bastante en la delimitación de unidades distritales (al interior de los municipios), de tal manera de corregir las arbitrarias delimitaciones de los cantones.** La modificación operativa de unidades cantonales por las distritales, ha permitido lograr por lo menos los siguientes aspectos: a) constituir instancias territoriales que guarden correspondencia con las asociaciones comunitarias (es decir, respetando las propias

formas de organización territorial de la sociedad civil), de tal manera que sus dirigentes pueden asumir legítimamente la representación ante el Comité de Vigilancia, modificando la representación inicial a través del cantón que distorsiona los procesos de control social, b) consolidar unidades intermedias de planificación entre las comunidades y el municipio, de tal manera que se puedan priorizar “demandas distritales” de mayor impacto en términos del municipio productivo (Manual de Planificación Participativa, p. 99), c) avanzar en la comprensión de las “unidades territoriales de gestión indígena” en tanto unidades administrativas y de ejecución desconcentradas del Gobierno municipal como Distritos Municipales Indígenas, en el marco de un distrito o mancomunidad de distritos (Manual de Planificación Participativa en Areas Indígenas, p. 7-12), d) eliminar los conflictos entre comunidades en tanto que todas las comunidades tienen el mismo nivel de importancia y jerarquía al interior del distrito, y e) posibilitar la formación de mancomunidades de distritos ligados por estrategias productivas y características socio-culturales (que no puede ser lograda como mancomunidad de cantones).

Para resolver el lío de los límites entre municipios y entre departamentos, el año 2000 se creó la Ley de Unidades Político Administrativas (UPA). Ciertamente no funcionó: el 93% de los municipios no ha resuelto sus límites. Por esta razón, en los primeros meses del 2011 se propusieron al menos dos anteproyectos de una nueva Ley de Unidades Territoriales (LUT, su nuevo nombre).

Ley de UPA consta de 31 artículos y viene acompañada de un reglamento (Decreto 26520, de febrero del 2002). En la Ley de UPA (en su Reglamento, Decreto Supremo 26520) hay dos instancias de “autoridad competente”: la nacional, “para conflictos de límites departamentales (el ministro de Desarrollo Sostenible de

entonces y el Consejo de Asuntos Territoriales), y para lo municipal, el Prefecto como primera instancia y el Ministro de Desarrollo, como segunda”.<sup>31</sup>

### **3. MARCO CONCEPTUAL.**

#### **3.1. JURISDICCIÓN<sup>32</sup>.**

Del latín *jurisdicō*<sup>33</sup>, acción de administrar el derecho no de establecerlo, es pues la función de los jueces.

#### **3.2. JURISDICCIÓN ADMINISTRATIVA.**

La extensión y límites del poder de juzgar, ya sea por razón de materia, ya sea por razón de territorio, si se tiene en cuenta que cada tribunal no puede ejercer su función juzgadora sino dentro de un espacio determinado y del fuero que le esta atribuido.

#### **3.3. COMPETENCIA.**

Atribución legítima a un juez u otra autoridad para el conocimiento o resolución de un asunto.

**Couture<sup>34</sup>** define como: medida de jurisdicción asignada a un órgano del Poder Judicial a efectos de la determinación genérica de los asuntos en que es llamado a conocer por razón de la materia, de la cantidad y del lugar.

#### **3.4. PROVINCIA.**

División Administrativa de un estado, entre esa organización suprema de la vida pública y los Municipios.

---

<sup>31</sup> [http://www2.la-razon.com/version\\_temp.php?ArticleId=2327&EditionId=2649&idp=42&ids=464](http://www2.la-razon.com/version_temp.php?ArticleId=2327&EditionId=2649&idp=42&ids=464)

<sup>32</sup> Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y sociales – Manuel Osorio Ed. Heliasta 26° Ed. Actualizada.

<sup>33</sup> Latín *jurisdicō* cuyo significado es “Administración del derecho” Pág. 550.

<sup>34</sup> **Couture**, Jurisconsulta citado por Osorio y Cabanellas en Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales Pág. 197.

### 3.5. MUNICIPIOS.

según **Elguera**<sup>35</sup> también llamado *municipalidades*\_\_\_“es jurídicamente una persona de Derecho Público constituida por una comunidad humana, asentado en un territorio determinado, que administra sus propios y particulares intereses, y que depende siempre, en mayor o menor grado de una entidad pública superior, el estado provincial o nacional.

Según una *teoría* llamada *sociología o jurisdiccionalista*, se trata de una organización que se forma espontáneamente, porque así lo requiere el hecho natural y no intencionado, de que diversos núcleos familiares se instalen en terrenos próximos unos de otros, de donde surgen necesidades comunes y la precisión de regularlas y administrarlas. De ahí que el municipio muy lejos de ser una institución creada por el Estado, tenga un origen a él o, si se prefiere que el municipio haya constituido, después de la familia, la primera forma de organización política, y que la existencia de diversos municipios dentro de territorios también próximos y con necesidades comunes haya dado a otro origen superior, que es el estado.

Según otra *teoría* llamada *legalista*, el municipio no solo no tiene el expresado origen natural, sino que es además una institución creada por la Ley y sin más atribuciones que las concedidas por el Estado.

Mas cualquiera que sea el verdadero origen, y partiendo del hecho de su existencia, no cabe duda acerca de que su finalidad se halla vinculada con el servicio de las necesidades de los integrantes del grupo municipal, ósea los vecinos; entre ellas las que afectan a la sanidad de la población, a la asistencia benéfica a los transportes

---

<sup>35</sup> **Elguera**, Jurisconsulto citado por Osorio y Cabanellas en Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Pág. 632, 633.

urbanos, al alumbrado y limpieza al desarrollo urbanístico y otras similares, son similares todas las cuales son atendidas con los recursos provenientes de los impuestos y tasas que pagan los contribuyentes.

Como es lógico no existe una norma única versal relativa a la organización de los municipios, pues varía en los diversos estados, sin embargo puede afirmarse que por lo general están integrados por un cuerpo colegiado y deliberante, que tiene a su cargo establecer las normas u ordenanzas que afectan a la prestación de servicio que tiene a su cargo, y un órgano ejecutivo que se encuentra sometido a la autoridad de un jefe titulado *Alcalde e Intendente*, la rama deliberante está conformada por los *concejales* o *ediles* de elección popular.

### **3.6. CONFLICTO DE JURISDICCIONES<sup>36</sup>**

En el orden interno de una estructura no se define las competencias para atender jurisdiccionalmente un determinado asunto.

### **3.7. LIMITE<sup>37</sup>.**

Línea imaginaria que separa dos espacios sometidos a ordenes jurídicos diferentes, determinado el ámbito espacial de su validez.

### **3.8. DELIMITACIÓN,**

Delimitación de límites materiales o abstractos.

---

<sup>36</sup> Conocida también como *conflicto de poderes*.

<sup>37</sup> Diccionario Jurídico de Ciencias Jurídicas, Políticas y sociales- Guillermo Cabanellas de las Cuevas Ed. Heliasta. Pág. 342.

### **3.9. TERRITORIO.**

La superficie terrestre en que ejerce soberanía o jurisdicción un Estado, Provincia o Municipio.

### **3.10. UNIDAD POLÍTICO-ADMINISTRATIVA<sup>38</sup>.**

Cualquiera de las divisiones territoriales contempladas por la Constitución Política del Estado, Departamento, provincia, sección de provincia y cantón.

## **4. MARCO JURIDICO POSITIVO VIGENTE APLICABLE.**

### **4.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL.**

Artículo 283. El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Artículo 202. Son atribuciones del Tribunal Constitucional Plurinacional, además de las establecidas en la Constitución y la ley, conocer y resolver:

3º Los conflictos de competencias entre el gobierno plurinacional, las entidades territoriales autónomas y descentralizadas, y entre ésta.

### **4.2. LEY N° 2028 DEL 28 DE OCTUBRE DE 1999 – LEY DE MUNICIPALIDADES.**

Municipio es la unidad territorial, política y administrativamente organizada, en la jurisdicción

---

<sup>38</sup> Ley N° 2150 del 20 de Noviembre de 2000, Ley de unidades Político Administrativas (UPAS) Art. 4.

y con los habitantes de la Sección de Provincia, base del ordenamiento territorial del Estado unitario y democrático boliviano.

En el Municipio se expresa la diversidad étnica y cultural de la República.

La Municipalidad es la entidad autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio que representa institucionalmente al Municipio, forma parte del Estado y contribuye a la realización de sus fines.

El gobierno y la administración del Municipio se ejerce por el Gobierno Municipal.

#### Artículo 145. (Conflicto de Competencias)

En caso de conflicto de competencias entre los gobiernos municipales y de éstos con otros organismos de administración del Poder Ejecutivo, podrá recurrirse ante el Tribunal Constitucional que dirimirá en última instancia, de conformidad a lo establecido por el Artículo 120º parágrafo II de la Constitución Política del Estado.

#### Artículo 153. (Creación y Fusión de Unidades Político – Administrativas)

La creación, fusión y delimitación de unidades político-administrativas y, entre ellas, de las Secciones de Provincia correspondientes al Municipio, es facultad privativa del Poder Legislativo, conforme a la Constitución Política del Estado previo proceso técnico administrativo y cumplimiento de requisitos definidos por Ley

#### Artículo 154. (Fusión de Municipios)

Dos o más Municipios vecinos podrán fusionarse total o parcialmente a uno o más Municipios con el objeto de que el gobierno municipal cumpla mejor con los fines y competencias establecidas por la presente Ley o la Ley de Participación Popular o cuando por sí mismos los Municipios no reúnan las condiciones que garanticen su sostenibilidad, para lo cual deberán solicitar la emisión de la Ley respectiva al Poder Legislativo.

### **4.3. LEY MARCO DE AUTONOMIAS Y DESCENTRALIZACION ANDRES IBAÑEZ.**

#### ARTICULO 3 (ALCANCE).

El alcance de la presente Ley comprende lo siguiente: bases de la organización territorial del Estado, tipos de autonomía, procedimiento de acceso a la autonomía y procedimiento de elaboración de Estatutos y Cartas Orgánicas, regímenes competencial y económico financiero, coordinación entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, marco general de la participación y el control social en las entidades territoriales autónomas.

#### Artículo 5. (PRINCIPIOS).

Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas son:

1. Unidad.- El régimen de autonomías se fundamenta en la indivisibilidad de la soberanía y del territorio boliviano, la cohesión interna del Estado y la aplicación uniforme de las políticas de Estado.
2. Voluntariedad.- Las naciones y pueblos indígena originario campesinos y las ciudadanas y ciudadanos de las entidades territoriales, ejercen libre y voluntariamente

el derecho a acceder a la autonomía de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley.

3. Solidaridad.- Los gobiernos autónomos actuarán conjuntamente con el nivel central del Estado en la satisfacción de las necesidades colectivas, mediante la coordinación y cooperación permanente entre ellos y utilizarán mecanismos redistributivos para garantizar un aprovechamiento equitativo de los recursos.
4. Equidad.- La organización territorial del Estado, el ejercicio de competencias y la asignación de recursos, garantizarán el desarrollo equilibrado interterritorial, la igualdad de oportunidades y el acceso a los servicios públicos para toda la población boliviana.
5. Bien Común.- La actuación de los gobiernos autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propio de nuestras culturas.
6. Autogobierno.- En los departamentos, las regiones, los municipios y las naciones y pueblos indígena originario campesinos, la ciudadanía tiene el derecho a dotarse de su propia institucionalidad gubernativa y elegir directamente a sus autoridades en el marco de la autonomía reconocida por la Constitución Política del Estado.
7. Preexistencia de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos.- Dada la existencia precolonial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y su dominio ancestral sobre sus territorios,

se garantiza su libre determinación en el marco de la unidad del Estado que consiste en su derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales.

8. Igualdad.- La relación entre las entidades territoriales autónomas es armónica, guarda proporción, trato igualitario y reciprocidad entre ellas, no admite subordinación jerárquica ni tutela entre sí.
9. Complementariedad.- El régimen de autonomías se sustenta en la necesaria concurrencia de todos los esfuerzos, iniciativas y políticas del nivel central del Estado y de los gobiernos autónomos, dirigidos a superar la desigualdad e inequidad entre la población y a garantizar la sostenibilidad del Estado y de las autonomías.
10. Reciprocidad.- El nivel central del Estado, los gobiernos autónomos y las administraciones descentralizadas regirán sus relaciones en condiciones de mutuo respeto y colaboración, en beneficio de los habitantes del Estado.
11. Equidad de Género.- Las entidades territoriales autónomas garantizan el ejercicio pleno de las libertades y los derechos de mujeres y hombres, reconocidos en la Constitución Política del Estado, generando las condiciones y los medios que contribuyan al logro de la justicia social, la igualdad de oportunidades, la sostenibilidad e integralidad del desarrollo en las entidades territoriales autónomas, en la conformación de sus gobiernos, en las políticas públicas, en el acceso y

ejercicio de la función pública.

12. Subsidiariedad.- La toma de decisiones y provisión de los servicios públicos debe realizarse desde el gobierno más cercano a la población, excepto por razones de eficiencia y escala se justifique proveerlos de otra manera.

Los órganos del poder público tienen la obligación de auxiliar y sustituir temporalmente a aquellos que se encuentren en caso de necesidad. El Estado es el garante de la efectivización de los derechos ciudadanos.

13. Gradualidad.- Las entidades territoriales autónomas ejercen efectivamente sus competencias de forma progresiva y de acuerdo a sus propias capacidades.

14. Coordinación.- La relación armónica entre el nivel central del Estado y los gobiernos autónomos constituye una obligación como base fundamental que sostiene el régimen de autonomía para garantizar el bienestar, el desarrollo, la provisión de bienes y servicios a toda la población boliviana con plena justicia social.

El nivel central del Estado es responsable de la coordinación general del Estado, orientando las políticas públicas en todo el territorio nacional y conduciendo la administración pública de manera integral, eficaz, eficiente y de servicio a los ciudadanos.

15. Lealtad Institucional.- El nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas tomarán en cuenta el impacto que sus acciones puedan tener sobre el nivel central del Estado y otras entidades territoriales, evitando aquellas que las perjudiquen, promoviendo el diálogo en torno a las medidas susceptibles de afectarles

negativamente, y facilitando toda información pública necesaria para su mejor desempeño; respetando el ejercicio legítimo de las competencias del nivel central del Estado y de las entidades territoriales autónomas.

16. **Transparencia.-** Los órganos públicos del nivel central del Estado y de las entidades territoriales autónomas facilitarán a la población en general y a otras entidades del Estado el acceso a toda información pública en forma veraz, oportuna, comprensible y confiable. Comprende también el manejo honesto de los recursos públicos.
17. **Participación y Control Social.-** Los órganos del poder público en todos sus niveles garantizarán la participación y facilitarán el control social sobre la gestión pública por parte de la sociedad civil organizada, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado, la presente Ley y las normas aplicables.

#### ARTICULO 6. (DEFINICIONES)

A los efectos de esta Ley se entiende por:

- I. **Respecto a la organización territorial:**
  1. **Unidad Territorial.-** Es un espacio geográfico delimitado para la organización del territorio del Estado, pudiendo ser departamento, provincia, municipio o territorio indígena originario campesino.  
  
El territorio indígena originario campesino se constituye en unidad territorial una vez que acceda a la autonomía indígena originaria campesina.

La región podrá ser una unidad territorial de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política del Estado y la presente Ley.

2. Territorio Indígena Originario Campesino.- Es el territorio ancestral sobre el cual se constituyeron las tierras colectivas o comunitarias de origen, debidamente consolidadas conforme a ley, y que ha adquirido esta categoría mediante el procedimiento correspondiente ante la autoridad agraria, en el marco de lo establecido en los Artículos 393 al 404 y la segunda parte de la Disposición Transitoria Séptima de la Constitución Política del Estado.

En aquellos casos en que el territorio indígena originario campesino cumpla los requisitos y procedimientos establecidos en la presente norma, se conformará en éste un gobierno autónomo indígena originario campesino. Este territorio será aprobado por ley como unidad territorial, adquiriendo así un doble carácter, en este caso se rige por los Artículos 269 al 305 y la primera parte de la Disposición Transitoria Séptima de la Constitución Política del Estado y la presente Ley.

- II. Respecto a la administración de las unidades territoriales:
  1. Entidad Territorial.- Es la institucionalidad que administra y gobierna en la jurisdicción de una unidad territorial, de acuerdo a las facultades y

competencias que le confieren la Constitución Política del Estado y la ley.

2. Descentralización Administrativa.- Es la transferencia de competencias de un órgano público a una institución de la misma administración sobre la que ejerza tuición.
3. Autonomía.- Es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la ley. La autonomía regional no goza de la facultad legislativa.
4. Competencia.- Es la titularidad de atribuciones ejercitables respecto de las materias determinadas por la Constitución Política del Estado y la ley. Una competencia puede ser privativa, exclusiva, concurrente o compartida, con las características establecidas en el Artículo 297 de la Constitución Política del Estado.

Artículo 13. (GOBIERNO DE LAS UNIDADES TERRITORIALES).

II. La entidad territorial a cargo de cada unidad territorial será según corresponda.

El gobierno autónomo municipal en el caso de los municipios.

Artículo 16. (MODIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UNIDADES TERRITORIALES).

La modificación y delimitación de las unidades territoriales está sujeta a lo dispuesto en la ley que regula las condiciones y procedimientos.

- I. Los conflictos de límites existentes entre municipios deberán ser resueltos en la vía conciliatoria considerando criterios históricos y culturales.
- II. En caso de no existir acuerdo o conciliación, y agotado el trámite administrativo establecido en ley especial, los conflictos de límites existentes entre las unidades territoriales municipales de un mismo departamento y que no comprometan límites departamentales, serán dirimidos por referendo, a solicitud del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado y a convocatoria de la Asamblea Legislativa Plurinacional, mediante ley, y administrado por el Órgano Electoral Plurinacional.
- III. La convocatoria a referendo se realizará únicamente a los habitantes de las áreas urbanas y/o de comunidades, según corresponda, sobre el área territorial en disputa, cumpliendo requisitos y condiciones establecidos en ley, previa elaboración de informe técnicojurídico emitido por la autoridad nacional competente, y en ningún caso procederá para conflictos de límites interdepartamentales

#### **4.4. LEY Nº 1669 DEL 30 DE OCTUBRE DE 1995, LEY DE DIVISIÓN POLÍTICO ADMINISTRATIVA<sup>39</sup>.**

Artículo 4. El municipio de Palca, mantendrá la Sub prefectura y deberá mancomunarse obligatoriamente con el Gobierno municipal de Nuestra Señora de La Paz en materias de planificación urbana, definición de uso de suelos y gestión de servicios públicos afectados a la administración municipal, además de las materias que voluntariamente permiten la realización de fines que les sean comunes.

#### **4.5. LEY Nº2372 DEL 20 DE MAYO DE 2002 – LEY DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO URBANO.**

Artículo 7. (Obligación de municipalidades de registrar en Derechos Reales los predios de propiedad municipal)

Los Gobiernos Municipales están obligados a definir el Uso del Suelo y elaborar y publicar los planos del Uso de Suelo, basados en planimetrías geo referenciadas. Las autoridades judiciales y administrativas, están prohibidas de autorizar el uso de los predios en beneficio de ocupantes privados con fines de vivienda u otros, según lo establecido en el Artículo anterior.

Los Gobiernos Municipales que incumplan lo dispuesto por esta norma o que no hagan cumplir lo establecido en el Artículo 6° de la presente Ley, sufrirán la reducción de sus recursos de coparticipación tributaria, en calidad de penalidad, en favor del Instituto Nacional de Catastro (INC), en un monto equivalente al 100% del valor de mercado del predio afectado por el incumplimiento

---

<sup>39</sup> [http://www.legislacionmunicipal.fam.bo/Archivo/Docs/Leyes/Ley\\_2372.pdf](http://www.legislacionmunicipal.fam.bo/Archivo/Docs/Leyes/Ley_2372.pdf)

#### **4.6. LEY Nº 453 DE 27 DE DICIEMBRE DE 1968.**

Fija radio urbano y Suburbano de la ciudad de La Paz.

#### **4.7. LEY Nº 2150 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2000 – LEY DE UNIDADES POLÍTICO ADMINISTRATIVAS (UPAS)**

Artículo 1. División Político - Administrativa del Territorio.

El territorio de la República se divide para fines político-administrativo, en Departamentos, Provincias, Secciones de Provincia y Cantones.

La creación, reposición, supresión y delimitación de estas Unidades Político-Administrativas se rige por la presente Ley y su Decreto Reglamentario.

Artículo 2. Condición Sine Kua Non.

Toda creación, reposición, supresión y delimitación de unidades territoriales político-administrativas, se efectuará mediante Ley de la república.

Las leyes emergentes de procesos administrativos de creación y reposición de Unidades Político –Administrativas obligatoriamente fijaran, con precisión, los límites de éstas.

Las leyes emergentes de procesos administrativos de supresión de unidades establecerán con precisión los nuevos límites de la o las Unidades Político - Administrativas a cuya jurisdicción se incorporará el territorio de la unidad territorial suprimida.

Artículo 6. Requisitos para la creación de Provincias y Secciones de Provincia

#### **4.8. LEY Nº 1551 DEL 20 DE ABRIL DE 1994 – LEY DE PARTICIPACIÓN POPULAR**

##### Artículo 12. Jurisdicción municipal

La jurisdicción territorial de los Gobiernos Municipales es la sección de la provincia y que habrá un solo Gobierno Municipal en cada sección de provincia.

# **CAPITULO II**

## **CAPITULO II**

# **IDENTIFICACIÓN DE PUNTOS ESPECIFICOS DE CONFLICTO**

### **1. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ.**

El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz se encuentra a 3625 m.s.n.m. Es la sección capital de la provincia Murillo del departamento de La Paz, limita al norte con el municipio de Guanay; al este con los municipios de Coroico y Yanacachi; al noreste con la municipio Caranavi; al sureste con el Gobierno Autónomo Municipal de Palca; al sur con los Gobiernos Autónomos Municipales de Mecapaca y Achocalla; al oeste Gobierno Autónomo Municipal de El Alto al igual que la provincia Los Andes.<sup>40</sup>

#### **1.2. POSICIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ.**

El municipio de La Paz, considera que municipios aledaños a La Paz están inmersos en una política de avasallamiento de terrenos con el argumento de que les pertenecen "ancestralmente", cuyos efectos derivaron en avasallamientos, enfrentamientos y delitos contra la propiedad privada y el medio ambiente en el área urbana.

Mencionan que se respete a la ciudad de La Paz; las autoridades del vecino municipio al parecer no han comprendido la gravedad los hechos porque abandonan las mesas de diálogo de manera abrupta, teniendo en cuenta que debe ser importante acelerar la solución a

---

<sup>40</sup> <http://es.scribd.com/doc/38791848/Dossier-Estadistico-del-Municipio-de-La-Paz>

este tema, además se siguen registrando avasallamientos, especialmente en la zona Sur de La Paz.

“Lo importante de este diálogo es crear la metropolización, respetando la independencia de todos los municipios para llevar una mancomunidad como los países grandes o los vecinos”.

Asimismo que tienen a su favor la Ley N°1669 que señala “posiciones encontradas o sobreposiciones territoriales deben ser negociadas entre municipios y si se fracasa en el diálogo, se deberá ir al referéndum para que sea la población en cuestión la que decida a qué municipio quiere pertenecer”.

En cuanto a la ley ancestral, si los interesados cuentan con un testimonio, título ejecutorial o algún documento legal, este documento será tomado en cuenta en la demanda.

En consulta sobre esto destacaron que en el caso de la provincia Murillo, “no existe voluntad de solucionar el problema de límites”. “Todos los municipios quieren salvaguardar el territorio, los municipios en conflicto prefieren guardar silencio”.<sup>41</sup>

## **2. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PALCA.**

La municipalidad de Palca es la primera sección municipal de la provincia Pedro Domingo Murillo del departamento de La Paz, comprende los cantones de Palca, Cohoni y Quillihuaya. Su capital es Palca, establecido mediante el decreto ley N°1669 del 30 de octubre de 1995.<sup>42</sup>

---

<sup>41</sup> [http://www.lostiempos.com/diario/actualidad/politica/20110906/se-agrava-el-conflicto-de-limites-en-la-paz\\_140639\\_288751.html](http://www.lostiempos.com/diario/actualidad/politica/20110906/se-agrava-el-conflicto-de-limites-en-la-paz_140639_288751.html)

<sup>42</sup> <http://arandu.serbolivianos.org.bo/index.php?title=Palca>

Palca tiene 14,185 habitantes, pertenece a la circunscripción 9, tiene una categoría poblacional B, los idiomas hablados por los pobladores son español (59%), Aymara (85%), y Quechua (1%). Existen 4,092 viviendas. De las cuales 1,457 no cuentan con los servicios básicos. El 40,8% de la población vive en extrema pobreza según datos del censo 2001, los principales ingresos de la población vienen de la agricultura a la que se dedica el 77% de la población, seguido de la extracción de minerales a lo que se dedica el 7% de la población. El municipio cuenta con 6,422 habitantes pertenecientes a la población económicamente activa. La mayoría de los ingresos municipales se deben a coparticipación e impuestos de vivienda, mismos que hacen a un promedio de 2,8 millones de bolivianos anuales.

## **2.1. POSICIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PALCA**

El alcalde de Palca, dijo que este municipio comprende desde la zona de Calacoto, Achumani, Irpavi, Chicani, Callapa y Chinchaya.

Palca argumenta que tienen un derecho ancestral que les permite asentarse en propiedades urbanizadas y con títulos de propiedad otorgados por el municipio de La Paz.

La Alcaldía de Palca admitió que en el último tiempo autorizó construcciones en zonas que considera que pertenecen originalmente a su jurisdicción. La Paz y Palca mantienen un diferendo de límites desde hace años y las negociaciones para resolver el conflicto se han estancado, las zonas afectadas en el macrodistrito Sur son: Ovejuyo, Chicani, Chinchaya, Irpavi y Achumani. En el “macro” Periférica se hallan Achachicala, Señor de la Exaltación, Chuquiaguillo, Kalajahuirá y orillas del río Peske Punku y en el “macro” San Antonio figuran el Cerro Pukara, Jachacollo y Poquechaca.

De los tres macrodistritos citados, el “macro” Sur es el que más problemas enfrenta, debido a que el Gobierno edil de Palca aprobó la construcción de urbanizaciones con planimetrías que se superponen a las que emite la administración de La Paz.

### **3. SECTORES EN CONFLICTO**

El municipio de Palca reclama 60 hectáreas de Calliri, 100 de Bologna, 150 de Callapa, 80 de Chinchaya, 25 de Chicani, 700 de Achumani, 700 de Calacoto y 170 de Aruntaya, que suman 1.985 hectáreas.

En el caso de La Paz el conflicto por los límites derivó en una pugna interna con el municipio de Palca. Entre los principales conflictos de límites en el municipio de La Paz, está con el municipio de Palca: Pongo, Hampaturi, Chuquiaguillo, Villa Copacabana, Pampahasi, Ciudad del Niño, Kupini, Irpavi, Ovejuyo.

“En la calle 18, casi esquina con la avenida Ovando Candia, propietarios de la urbanización Villa Florencia denunciaron que el municipio de Palca dio la autorización para la construcción de un edificio, a pocos metros del río Irpavi. La apertura de los cimientos ocasionó que el muro que cercaba su propiedad se venga abajo”.<sup>43</sup>

Urbanización Urbella con una superficie total de 60.089 metros cuadrados, inmersa en la estructura urbana de Irpavi de la jurisdicción de la Sub Alcaldía Sur. Esta zona del macro distrito Sur limita al norte con la urbanización Reubicados, al sur con el sector A, al este con el sector Campesinos y al oeste con el sector Complementación de la Remodelación del Sector Calliri.

“Palca reclama la jurisdicción sobre Calliri y por lo tanto de Urbella. Esta situación ha llevado a que se comentan avasallamientos de terrenos en esa urbanización de propiedad inicialmente del Club Bolívar, que vendió

---

<sup>43</sup> <http://www2.la-razon.com/version.php?ArticleId=140935&EditionId=2712>

estos terrenos a cientos de familias de acuerdo a una planimetría aprobada por el Municipio de la Paz, tal como figura en protocolos de venta donde aparece el Sr Mario Mercado Vaca Guzmán y el Dr Mario Aramayo Roda como representantes del Club Bolívar”.<sup>44</sup>

#### **4. EVALUACIÓN DEL CONFLICTO.**

Según la Ley 2150, todas las normas de delimitación deben establecer características precisas, es decir que tienen que tener coordenadas precisas y planos georeferenciados.

La Ley 1669, a la que hace referencia la Alcaldía paceña, establece solo de forma referencial los límites con cada uno de sus vecinos. Al momento de publicarse la norma se establece que se estarían adjuntando mapas como anexos, pero éstos no fueron publicados. Entonces es una ley que está incompleta, aunque, de forma referencial, establece los límites.

La Ley 2150 fija procesos en primera y segunda instancia para resolver los conflictos de límites, pero como el municipio de La Paz ni los municipios vecinos tenían documentación ni mapas sobre estas precisiones, iniciaron procesos administrativos.

“Todos los procesos administrativos quedaron congelados por la Ley de Autonomías, promulgada el 19 de julio del 2010. Pero además existe una sentencia constitucional del 2002, que hace notar que los mapas anexos a la 1669 no fueron publicados y aunque no dicen que la norma es ilegal, llama a publicarlos, pero ese trámite no se realizó”.<sup>45</sup>

En Bolivia, sólo 25 municipios de los 339 en los que se divide el país tienen delimitados su territorio por ley y tienen la precisión de sus límites plasmados en mapas. Sobre la Ley 432 de 1968, que fija

---

<sup>44</sup> <http://hojadelsur.blogspot.com/2011/09/hoja-del-sur-813.html>

<sup>45</sup> <http://www2.la-razon.com/version.php?ArticleId=135937&EditionId=2626>

de dónde a donde abarca la mancha urbana de La Paz, ésta no perdió vigencia, aunque sólo define el radio urbano y suburbano.

Solo son anexos de carácter referencial, y justamente porque no están definidos sus límites tienen procesos administrativos en curso.

“Al momento que un ciudadano adquiere un terreno, quiere pagar los impuestos a la transferencia, tiene que definir donde va a tributar. El código tributario establece que quien se empadrene incorrectamente en un municipio que no le corresponde, cuando se incorpore al que efectivamente se determina, debe pagar siete años de impuestos devengados, por esa razón los vecinos optan por pagar a ambos municipios, para no generarse problemas”.<sup>46</sup> Entre los intereses identificados, está el hecho de recibir más recursos de la coparticipación, ingresos por la explotación del suelo, la recaudación de impuestos.

---

<sup>46</sup> <http://www.oxigenobolivia.com/o2/sociedad/cfc72084d5d555ef63e0>

# **CAPITULO III**

## **CAPITULO III**

# **PROPUESTA DE IMPLEMENTAR EN LA LEY 1669 DATOS GEOGRÁFICOS EN SUS LIMITES.**

### **1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

Es urgente y necesaria realizar la delimitación de ambos gobiernos autónomos municipales en forma clara y concreta, pese a todas las dificultades y presiones que existen, para tratar de solucionar en la mejor forma posible.

La creación de las Provincias, Secciones de Provincia y Cantones por disposiciones legales, desde la fundación de la República, siempre ha adolecido de criterios técnicos, ocasionando conflictos de límites con delimitaciones inconclusas y demarcaciones imprecisas, creando problemas en la superposición de áreas y los consiguientes desacuerdos.

No se ha considerado nunca la delimitación en forma correcta y cabal de las aéreas geográficas pertenecientes a cada Departamento, en las que se respete y conserve los límites de nuestros antecesores, tanto originarios como conquistadores, que pese a toda su ambición de cosechar riquezas, supieron darle importancia al aspecto geográfico, tratando de mantener los límites culturales preexistentes.

La delimitación que existe en La Paz, aparentemente no causa problemas, pero se presentan situaciones, un tanto confusas, que existen especialmente entre municipios de origen remoto, las que siempre plantean problemas de tierras entre colindantes.

Para evitar esta clase de conflictos de linderos, es necesaria la formación de una dependencia técnica multipartita, conformada por organismos y profesionales especializados, exenta de todo cariz y de intereses políticos, que realmente conozcan la problemática nacional y no se dejen influenciar por ningún tipo de poder, por más grande que éste sea.

Lastimosamente en el Parlamento donde se dictan las leyes, las referentes a límites, no han tenido un tratamiento verdaderamente especializado desde la creación del país, debido a que el conocimiento geográfico que se tenía del mismo no era óptimo, además de que los aspectos técnicos siempre han sido secundarios respecto a los políticos y por ello se han dado creaciones de unidades territoriales sin criterio, muchas veces solo con fines electoralistas y aún se sigue dando esta situación. A partir de la dictación de la Ley de Participación Popular, mediante Decreto Supremo 1551 del 20 de abril de 1994, recién las autoridades de los distintos distritos municipales, empiezan a interesarse sobre los límites territoriales, de cada una de sus jurisdicciones municipales.

Esto vuelve a causar problemas limítrofes, esta vez internamente en cada Departamento, porque cada municipio quiere tener mayor territorio, con más población, que significa una mayor distribución de presupuesto a su favor.

Para evitar esos problemas, lo ideal hubiese sido primero realizar la delimitación y concluida ésta, recién dictar el Decreto correspondiente.

Los munícipes, las más de las veces apoyados por otro tipo de autoridades locales, departamentales y hasta nacionales, inician campañas proselitistas de toda índole en las comunidades limítrofes entre provincias y secciones de provincias, a fin de que

dichas comunidades de dudosa ubicación, pasen a formar parte de su territorio.

Sin embargo para que en todo entorno geográfico departamental se obtengan soluciones positivas y satisfactorias, es necesario que entre los interesados, se llegue a una concertación, la misma que debe ser en beneficio de los habitantes, excluyendo en las determinaciones a tomarse, el cariz político, debido a que la delimitación final de la sección municipal a efectuarse, no será temporal, sino definitiva y cualquier cambio posterior será muy dificultoso, sujeto a reglas especiales, tal como se explica en la Ley 2150 citada, referente a las UPA's..

Es necesaria una delimitación oficial de unidades territoriales, la que debe servir de marco referencial para la planificación de las futuras elecciones municipales y nacionales, por parte de la Corte Nacional Electoral (C.N.E.) y la Corte Departamental Electoral (C.D.E.), de los censos demográficos departamentales y nacionales por parte del Instituto Nacional de Estadística (I.N.E.), y de la delimitación y demarcación territorial nacional y departamental por parte del Instituto Geográfico Militar (I.G.M.).

Actualmente los tres organismos manejan diferente división territorial del Departamento, no existiendo uniformidad en la lista de comunidades para cada sección, que es lo que realmente se requiere, para sus funciones específicas.

Pese a que este es un problema mayúsculo y siempre se ha evitado su discusión.

La cartografía constituye el elemento básico del proceso de delimitación, conformando el instrumento esencial y necesario para trabajos específicos y para la presentación de propuestas de

delimitación en diferentes áreas del país y sobre la base de acuerdos que se suscriben entre partes involucradas, se realizan trazos limítrofes, que luego deberán ser demarcadas por el organismo correspondiente (I.G.M.), una vez aprobada la Ley correspondiente por el H. Congreso Nacional y refrendada por el Poder Ejecutivo.

Luego de analizar los antecedentes, la problemática en sí, sobre el conflicto de jurisdicción y competencia se ve la necesidad de implementar datos geográficos en sus límites a la ley 1669 y resolver los conflictos señalados en el presente trabajo.

## **2. PROPUESTA DE IMPLEMENTACION EN LA LEY 1669 DATOS GEOGRAFICOS EN SUS LIMITES Y DAR SOLUCIÓN AL CONFLICTO DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE LA PAZ Y EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE PALCA.**

La actual **LEY Nº 1669 DEL 30 DE OCTUBRE DE 1995**, señala la creación de unidades política administrativas y está redactado de la siguiente manera:

### **ARTICULO 1. –**

De conformidad con el artículo 18 del Art. 59 de la constitución Política Del Estado, créase las siguientes Unidades de División Político – Administrativas

- a) Sección de Provincia, en la Provincia Oropeza del Departamento de Chuquisaca, con Capital Yotala y que comprende los Cantones Yotala, Huayllas, Tuero y Pulqui.
- b) Sección de Provincia, en la Provincia Murillo del departamento de La Paz, con Capital Palca y que comprende los Cantones Palca, Cohoni y Quillihuaya.
- c) Sección de Provincia, en la Provincia Cercado del Departamento de Oruro, con Capital Caracollo y que comprende los Cantones Caracollo, La Joya, Vilacara, Sillota Vinto, Lajma, Sillota Belén y Kemalla.
- d) Sección de Provincia, en la Provincia Tomás Frías del Departamento de Potosí con capital Tinquipaya y que comprende el Cantón del mismo nombre y el Cantón Anthura.

- e) Sección de Provincia, en la Provincia Andrés Ibañez del Departamento de Santa Cruz, con Capital Cotoca y que comprende los cantones Cotoca y Puerto Pailas.
- f) Sección de Provincia, en la Provincia Nicolás Suárez del Departamento de Pando, con Capital Porvenir y que comprende los Cantones Campo Ana y San Luis.
- g) Sección de Provincia, en la Provincia Cercado del Departamento del Beni, con Capital San Javier y comprende los cantones San Javier y San Pedro.

**La propuesta de la presente monografía es incluir datos geográficos de longitud y latitud en sus límites junto a este un mapa anexo que especifique concretamente las colindancias y rasgos de la topografía del sector de ambos gobiernos autónomos municipales.**

**La ley 1669 señalada quedaría con la propuesta de la siguiente manera:**

#### **LEY Nº 1669**

##### **ARTICULO 1. -**

De conformidad con el artículo 18 del Art. 59 de la constitución Política Del Estado, créase las siguientes Unidades de División Político – Administrativas

a) Sección de Provincia, en la Provincia Oropeza del Departamento de Chuquisaca, con Capital Yotala y que comprende los Cantones Yotala, Huayllas, Tuero y Pulqui.

**b) Sección de Provincia, en la Provincia Murillo del departamento de La Paz. Con Capital Palca y que comprende los Cantones Palca, Cohoni y Quillihuaya estos últimos 3 conforman el Gobierno Autónomo Municipal de Palca, sus coordenadas son 68°05' longitud oeste 16°32' latitud sur. Gobierno Autónomo Municipal de La Paz limita al sureste con el Gobierno Autónomo Municipal de Palca, su ubicación geográfica es de 16°29' respecto a la línea del Ecuador y 68°08' de longitud oeste respecto al Meridiano de Greewich que guarda conformidad al mapa anexo adjunto.**

- c) Sección de Provincia, en la Provincia Cercado del Departamento de Oruro, con Capital Caracollo y que comprende los Cantones Caracollo, La Joya, Vilacara, Sillota Vinto, Lajma, Sillota Belén y Kemalla.
- d) Sección de Provincia, en la Provincia Tomás Frías del Departamento de Potosí con capital Tinquipaya y que comprende el Cantón del mismo nombre y el Cantón Anthura.
- e) Sección de Provincia, en la Provincia Andrés Ibañez del Departamento de Santa Cruz, con Capital Cotoca y que comprende los cantones Cotoca y Puerto Pailas.
- f) Sección de Provincia, en la Provincia Nicolás Suárez del Departamento de Pando, con Capital Porvenir y que comprende los Cantones Campo Ana y San Luis.
- g) Sección de Provincia, en la Provincia Cercado del Departamento del Beni, con Capital San Javier y comprende los cantones San Javier y San Pedro.

## **CONCLUSIONES**

Para concluir este trabajo presentamos las conclusiones obtenidas a lo largo del estudio realizado.

Delimitar los municipios es importante, pero también es importante delimitar áreas estratégicas y áreas asociadas a ellas y declararlas, en una propuesta de parque natural regional. Adicionalmente, es importante tener presente las cuencas hidrográficas y la relación entre ellas.

Hay que relacionar la topografía con las otras zonas de la alta montaña y articularlo con las herramientas de planificación con las que se cuentan.

Los estudios paleo ecológicos muestran que el límite natural cambió varias veces.

Es necesario hacer una definición de los términos, hablar un lenguaje común, para poder conciliar con las otras definiciones, conceptos y visiones.

La delimitación es un proceso político, porque los límites no están ahí, sino se están trazando entre distintos actores y sectores, y donde lo importante es para qué, cómo, a qué escala y con quién.

El límite que construyamos debe ser inclusivo.

Desde la perspectiva social, más que plantear criterios, hay que recuperar principios, para que se dé un proceso que obedezca al interés, necesidad y justicia social de la comunidad. Existen diferentes posiciones que hay que conciliar para construir

Hay que hacer la delimitación de manera rápida, teniendo en cuenta los aspectos fisonómicos. El problema con las comunidades es importante para el manejo y administración, pero hay que avanzar primero en la delimitación de ambos municipios.

Se pueden considerar todas variables para la delimitación, pero el resultado de ésta debe remitirse a lo físico; esta delimitación debe ser oficial. Los procedimientos técnicos que se sugieran para la delimitación deben ser estandarizados. El problema no son las tecnologías son los criterios.

## **RECOMENDACIONES**

En las recomendaciones se señala principalmente una serie de propuestas que atienden a establecer un camino inmediato para definir los límites, desarrollar precisiones cartográficas a escalas de detalle, así como para afinar protocolos regionales y locales. Entre estas tenemos la urgencia de acoger la cartográfica de un Atlas de delimitaciones de nuestro departamento, como un referente mínimo para definir los límites, hasta que se precisen y apliquen los protocolos para así establecer los límites precisos a nivel regional y local. Se anota también que para esta tarea de delimitación, se deben fortalecer los mecanismos de trabajo articulado de las comisiones conjuntas.

Dentro de un proyecto como fue este, siempre se desea que haya una mejora continua del mismo, por lo tanto se también se recomienda a futuro lo siguiente:

Hace falta articulación entre los municipios e instituciones y la comunidad para la eficaz delimitación. La delimitación debe constituir un proceso de concertación con las comunidades. En este contexto, es necesario que las comunidades mismas reflexionen sobre el para qué la delimitación y avanzar en el ajuste de la cartografía existente.

Hay considerar la posibilidad de fortalecer el control social local y regional frente a los abusos de los loteadores, contando con propietarios y organizaciones sociales interesadas, contar con las comunidades organizadas que protegen sus territorios, para definir los límites a las actividades de uso de suelo como la agricultura y vivienda.

## **BIBLIOGRAFÍA**

### **LIBROS CONSULTADOS**

- ARANDIA LEDESEMA, Iván Carlos. “Descentralización y Relaciones Intergubernamentales en Bolivia” Reflexión Política Año 4 No 8.
- BLANES, José, *Descentralización y la Asamblea Constituyente*, FLACSO, Seminario Internacional sobre Descentralización y Asamblea Constituyente, Quito Diciembre 2006.
- BÖHRT IRAHOLA, Carlos, *Debáte Sobre las Autonomías Regionales*. La Paz, Bolivia, Garza Azul, Noviembre 2004.

- Cernelutti, F. Instituciones del Proceso Civil. Vol. I. Buenos Aires. Ediciones Jurídicas Europa América.
- Couture, E. 1981. Fundamentos del Derecho Procesal Civil. (3ª ed.) Buenos Aires. Ediciones Palma.
- CORDERO CARRAFFA, Carlos, *La Descentralización en Bolivia, Comentarios*, Fundación Konrad Adenauer KAS, II Ciclo de Paneles, La Paz, Bolivia, Noviembre 2005.
- LA FUENTE, Manuel,; *Participación Popular y Desarrollo Local: La Situación de los Municipios Rurales de Cochabamba y Chuquiaca*; 1996
- PELAEZ GANTIER, Gabriel, mayo 1996; *Opiniones y Análisis: Descentralización: ¿Nueva Frustración Nacional?*, Editorial Garza Azul, La Paz, Bolivia,
- Osorio Manuel, Guillermo Cabanellas Cuevas, *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales-26 Ed. Heliasta actualizada*.
- SAAVEDRA WEISE, Agustín, *Bolivia: Diversas Reflexiones Sobre el Proceso Descentralizador*; Editorial el País, Santa Cruz, Bolivia, Julio 2006.
- URENDA DIAZ, Juan Carlos, *1900-2000: Cien Años de Búsqueda de la Descentralización Administrativa en Santa Cruz y Bolivia.*; Editorial El País, Santa Cruz, Bolivia, Septiembre 1999.
- VARGAS, Manuel, *Historia de Bolivia*, Edición Luciérnaga, 3ª edición, La Paz, Bolivia, 2007.

## **LEYES CONSULTADAS**

- BOLIVIA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DEL BOLIVIA

Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

- Ley 2028- LEY DE MUNICIPALIDADES

Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

- Ley 1669- LEY DE DIVISION POLITICO ADMINISTRATIVA

Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

- Ley 2150- LEY DE UNIDADES POLITICO ADMINISTRATIVAS.

Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

## **PAGINAS WEB VISITADAS**

- [WWW.ci-lapaz.gov.bo](http://WWW.ci-lapaz.gov.bo)
- [WWW.laprensa.com.bo](http://WWW.laprensa.com.bo)
- [WWW.eldiario.com.bo](http://WWW.eldiario.com.bo)
- [WWW.poderjudicial.com.bo](http://WWW.poderjudicial.com.bo)
- <http://www.cicad.oas.org>.
- <http://www.todale.ley.com>.
- <http://www.bibliojuridica.org>.

# **ANEXOS**

Los Tiempos.com

14:58 LLORENTI DENUNCIÓ EXCESOS EN LA MEDIDA

**Gobierno reconoce contundencia del paro y deja conflicto  
de límites a municipios**

Por Anf - Agencia - 16/09/2011

---



Ciudadanos de diferentes zonas del municipio de La Paz plantaron un mojón en Apaña para representar el límite entre ambos municipios. - APG Agencia

### **Multimedia**

- [Galería de fotos \(4\)](#)
- [Declaración del dirigente de la Fejuve de La Paz, Arturo Quispe - Paro cívico por conflicto de límites \(16/IX/11\)](#)

### **Artículo(s) relacionado(s)**

[La UMSA suspendió sus actividades por el paro cívico](#)

[Bloqueo de las mil esquinas aísla a La Paz con El Alto](#)

[Revilla: El 90 por ciento de los municipios tiene problemas de límites](#)

[Juntas vecinales ejecutan un paro cívico contundente en La Paz](#)

LA PAZ |

El gobierno reconoció la contundencia del paro cívico paceño que paralizó la sede de gobierno a causa del conflicto de los límites y dejó la solución del problema a los municipios en disputa, pues considera que no tiene competencia para resolver este problema.

El Ministro de Gobierno, Sacha Llorenti, dijo que en La Paz se vive un paro contundente, pero que existirían excesos en algunos sectores de la urbe.

"Hay un paro muy fuerte en la ciudad hay varios puntos de bloqueo, nos han reportado que lanzaron piedras no permitieron el paso de una ambulancia" sostuvo Llorenti a los medios de comunicación.

Por su parte el viceministro de Coordinación con los Movimientos Sociales, Cesar Navarro, manifestó que el conflicto de límites municipales entre Palca, Mecapaca, Achocalla y La Paz no es competencia del Gobierno central sino de los mismos municipios en disputa.

"Es incorrecto injusto y además ilegítimo que se esté pidiendo al gobierno nacional que pueda intervenir este hecho, este es un tema que tiene que ver con límites fundamentalmente municipales y por lo tanto es una competencia eminente municipal y departamental, el gobierno no tiene responsabilidad en tema de límites". Sostuvo a la prensa.

La Paz amaneció este viernes con un paro cívico contundente que realizan los vecinos de las distintas zonas de la ciudad, esto en rechazo a las determinaciones del cabildo de las jurisdicciones de Mecapaca, Palca y Achocalla que exigen terrenos que supuestamente ancestralmente les correspondería.

Además el municipio de La Paz pide al gobierno realizar un referéndum para definir los límites territoriales y que la población decida en que municipio quiere quedarse.

PUBLICIDAD, llámenos al 2141400 o visite nuestras oficinas en Calacoto calle 13 esquina Sanchez piso 2, oficina 2, La Paz – Bolivia

## No existe un mapa oficial de límites de La Paz

**Debate. Señala que los límites del municipio de La Paz sólo tienen carácter referencial**

La Razón - Guadalupe Tapia - La Paz

El Ministerio de Autonomías argumentó ayer que las normas en las que La Paz se apoya para defender sus límites están incompletas. Las leyes 1669 y 453 no tienen

precisión sobre el área (mapas) que pertenece a este municipio por lo que sus límites, dice, no están definidos.



Paceñidad. Miles de moradores de la sede de gobierno tomaron las calles la tarde del miércoles.

La aclaración surge luego de la publicación de un comunicado de esa cartera de Estado, que en uno de sus párrafos sostiene que “las jurisdicciones de La Paz, Achocalla, Mecapaca y Palca no se encuentran definidas”.

Silvia Rengel, jefa de la Unidad de Límites y Conflictos del Ministerio de Autonomías, explicó que si bien ambas leyes, que hacen referencia al territorio del municipio de La Paz, están vigentes, no se adecúan a la Ley de Unidades Político Administrativas (2150), promulgada por Hugo Banzer Suárez en agosto del 2005.

“Según la Ley 2150, todas las normas de delimitación deben establecer características precisas, es decir que tienen que tener coordenadas precisas y planos georeferenciados”.

“La Ley 1669, a la que hace referencia la Alcaldía paceña, establece de forma referencial los límites con cada uno de sus vecinos. Al momento de publicarse la norma se establece que se estarían adjuntando mapas como anexos, pero éstos no fueron publicados. Entonces es una ley que está incompleta, aunque, de forma referencial, establece los límites”, apuntó la funcionaria de Autonomías.

La Ley 2150 fija procesos en primera y segunda instancia para resolver los conflictos de límites, pero como el municipio de La Paz ni los municipios vecinos tenían documentación ni mapas sobre estas precisiones, iniciaron procesos administrativos.

Rengel explicó que “todos los procesos administrativos quedaron congelados por la Ley de Autonomías, promulgada el 19 de julio del 2010. Pero además existe

una sentencia constitucional del 2002, que hace notar que los mapas anexos a la 1669 no fueron publicados y aunque no dicen que la norma es ilegal, llama a publicarlos, pero ese trámite no se realizó”.

En Bolivia, sólo 25 municipios de los 339 en los que se divide el país tienen delimitados su territorio por ley y tienen la precisión de sus límites plasmados en mapas. Sobre la Ley 432 de 1968, que fija de dónde a donde abarca la mancha urbana de La Paz, aseguró que ésta no perdió vigencia, aunque sólo define el radio urbano y suburbano.

“No hacemos desconocimiento de las normas, pero sí establecemos que son normas de carácter referencial, y justamente porque no están definidos sus límites tienen procesos administrativos en curso”, agregó. La disputa limítrofe entre La Paz, Mecapaca, Palca y Achocalla, que suscribieron un Pacto de Unidad para obligar a la Alcaldía paceña a ceder parte de lo que considera su territorio, subió de tono con la convocatoria a una Marcha de la Paceñidad, a la que se plegaron miles de moradores del municipio.

Para el 5 de septiembre organizaciones sociales de los tres municipios vecinos convocaron a un cabildo, para adoptar medidas de presión.

El Gobierno cree que el proyecto de Ley de Unidades Territoriales que se encuentra en el Senado, y que reemplazará a la 2150, es la única vía para hallar una salida a la actual crisis. Si se agota el procedimiento administrativo, el conflicto tendrá que resolverse mediante un referéndum, como establece la Ley Marco de Autonomías.

### **Los líos limítrofes de La Paz**

Con Achocalla: Alpacoma; con Mecapaca: Zoológico y Mallasa; con Palca: Villa Copacabana, Hampaturi, Pongo, Chuquiaguillo, Pampahasi, Irpavi, Ciudad del Niño, Kupini y Ovejuyo; con El Alto: Faro Murillo y otros.

### **Fejuve La Paz pide audiencia al Presidente**

El presidente de la Federación de las Juntas Vecinales (Fejuve) de La Paz, Arturo Quispe, envió ayer una nota al presidente del Estado, Evo Morales, para que intervenga directamente en el problema de límites que tiene el municipio paceño con sus vecinos de Achocalla, Mecapaca y Palca.

El pedido surge ante lo que la dirigencia vecinal considera un desentendimiento del problema, tanto de la Gobernación del departamento de La Paz como del Ministerio de Autonomías.

“Esto es algo preocupante porque se está manejando con una total irresponsabilidad y eso es una burla para toda la ciudad de La Paz”, manifestó

Choque. El dirigente vecinal alentó su esperanza de que el Jefe del Estado los reciba.

“Queremos el mismo trato que otras instancias. Seguimos en emergencia, seguimos declarándonos defensores de La Paz”. El vicepresidente de la Fejuve, Jesús Vera, agregó que “nosotros queremos que las leyes 1669 y 453 se respeten.

Son normas que no pueden ser vulneradas”. Las juntas encabezaron el miércoles una masiva marcha en defensa de la integridad territorial del municipio de La Paz.

## **La Alcaldía rechaza posición ministerial**

El Gobierno Municipal de La Paz rechazó ayer la afirmación del Ministerio de Autonomías de que La Paz no tienen sus límites definidos y que las leyes 1669 y 453 no son precisas.

El director jurídico de la Alcaldía, Fernando Velásquez, lamentó el supuesto desconocimiento del Gobierno” sobre los antecedentes de creación de los municipios “Existen precedentes legales que van más allá de que se cuestione su validez, alcance o precisión”.

“Decir que no hay límites es negar que hay una jurisdicción para los procesos de votación. Si es así, ¿bajo qué parámetros se definió la coparticipación tributaria? o ¿bajo qué parámetros definió la Corte Nacional Electoral que X población vote por una autoridad? Nos parece un desatino señalar que no hay un límite”.

Velásquez reconoció que existe un proceso inconcluso de delimitación del municipio de La Paz, situación en la que se hallan otros municipios. Según datos oficiales, sólo 25 de los 339 municipios tienen saneados sus límites.

Con relación al cumplimiento de la Ley 2150 (de Unidades Político Administrativas, aprobada en 2000), que establece los procedimientos para delimitarlas, afirmó que si se observa a La Paz, se tendría que observar también a El Alto, que “no ha seguido ninguno de los pasos para establecerse”.

Tampoco se pueden restituir los límites ancestrales, como exigen Achocalla, Palca y Mecapaca. Si fuera el caso, el municipio de El Alto tendría que dejar de existir. “No aceptamos esa posición, es una falta de criterio”, agregó. Velásquez considera que el ministerio pone en riesgo la seguridad jurídica y la propia institucionalidad del Estado.

## **La Paz quiere referendo para zanjar el conflicto de límites**

Miércoles, 07 de Septiembre de 2011 12:09 | Escrito por Pagina Siete |

La Asamblea de la Paceñidad planteó ayer que la única vía de solución para resolver el problema de límites de La Paz con tres municipios es el referendo. Descalificó a la Gobernación como mediadora en este conflicto.

“Consideramos que se encuentra cerrada toda posibilidad de acuerdo sobre las demandas de límites por la vía de la concertación”, dice parte del voto resolutivo. En este sentido, se solicitó a las autoridades ediles adoptar medidas legales para llegar al referendo.

Ésta es una de las peticiones que hizo la Asamblea de la Paceñidad, que se reunió ayer por la noche en la Alcaldía. El encuentro fue una respuesta a las determinaciones asumidas el lunes por Palca, Achocalla y Mecapaca, en un cabildo realizado en la plaza Humboldt.

Estos municipios demandan grandes extensiones de la zona urbana de La Paz y

de Alpacoma como una forma de reivindicación de lo que consideran sus propiedades “ancestrales”. Acusan a La Paz de avasallar sus derechos. Así lo ratificaron en el citado cabildo.

Horas antes de la Asamblea de la Paceñidad, el director de Gobernabilidad de la Alcaldía de La Paz, Pedro Susz, dijo que no asistirían a ningún diálogo con la Gobernación del departamento. “Creemos que ya no es un interlocutor válido. Si alguien convoca, en calidad de mediador, se supone que tiene una posición equidistante o ecuánime y el gobernador ya tomó partido”.

La Alcaldía de La Paz denunció que, durante el cabildo campesino, un vehículo blanco Nissan Frontier, con placa 2533 – FTB y que pertenece a la Gobernación, bloqueó una vía aledaña a la plaza Humboldt.

La pasada semana, el alcalde paceño, Luis Revilla, ya descartó al Ministerio de Autonomía como mediador y lamentó que “haya tomado partido”.

En este marco, La Paz asumió una determinación: “Vamos a referendo y que sean las poblaciones de las áreas que están en el borde las que decidan si desean pertenecer a La Paz u otro municipio”, concluyó Susz.

El lunes, la ministra de Autonomía, Claudia Peña, explicó que, acabados los procesos administrativos y de conciliación, la última vía de solución es el referendo.

Sin embargo, dos de los tres alcaldes rurales rechazaron la propuesta. René Aruquipa, de Palca, dijo que debe pasar, primero, por un consenso. “Nunca hablamos de referendo. Nosotros exigimos que se cumpla la ley. Ése es un chantaje de La Paz”, dijo y colgó el teléfono. Por su parte, Telmo Mamani, de Achocalla, atinó a decir “no” para luego, también, cortar la comunicación.

**La**

**norma**

El artículo 17 de la Ley de Autonomías permite que los límites municipales sean “dirimidos por referendo, a solicitud del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado y a convocatoria de la Asamblea Legislativa Plurinacional, mediante ley, y administrado por el Órgano Electoral Plurinacional”.

Sin embargo, la Ley del Régimen Electoral establece que se pueden hacer convocatorias a referendos a nivel departamental y municipal, pero no a áreas determinadas. El proyecto de Ley de Unidades Territoriales permitirá esta convocatoria.

### **Sobre seguridad**

- Policía La Alcaldía de La Paz reclama por la “pasividad” de la Policía Nacional porque no actuó en varias circunstancias en las que la comuna paceña solicitó su intervención. “Ayer (lunes) pese a que hablamos que no habría bloqueo de las vías por el cabildo, finalmente tuvimos bloqueos”, afirmó el secretario ejecutivo de la Alcaldía, Luis Lugones.
- Protección También hubo ausencia de policías en otros conflictos que tuvieron que ver con la Alcaldía. Por ejemplo, la semana pasada no actuaron ante la protesta airada de afectados del megadeslizamiento. Ayer tampoco dieron resguardo a las instalaciones de la Alcaldía, en cuyas puertas hubo una manifestación de padres de familia; sólo estaban los guardias ediles.

### **Puntos de vista sobre los límites**

#### **“No hay procesos de saneamiento”**

##### **Gonzalo Colque - Director Fundación Tierra**

En sectores periurbanos se deben definir los límites de centros urbanos y de tierras agrarias. Pero esto trae consigo grandes problemas entre municipios urbanos y comunidades indígenas, que se reproducen casi en todo el país. Para solucionar este tema debe aprobarse una ley porque la indefinición de límites es un problema que arrastramos desde hace muchos años. La solución debería estar acompañada del proceso de saneamiento de tierras.

En el marco de ese trabajo se debe delimitar, junto con las alcaldías, el sector urbano y campesino. Pero como no existen procesos de saneamiento hasta la fecha, no hay condiciones para llegar a soluciones y encarar estos problemas que aquejan al país.

**“El referendo es democrático”**

**Lucio Marka Mamani - Asambleísta de La Paz (MAS)**

El problema de límites no sólo es de estos tres municipios que hicieron una mancomunidad para hacer respetar su jurisdicción territorial; es un problema nacional que involucra a varios municipios del país. Sin embargo, todo proceso está suspendido hasta que se emita una nueva Ley de Unidades Territoriales. Pero esta norma está todavía en tratamiento en el Senado de la Asamblea Legislativa y determinará las competencias para definir los conflictos.

Cuando no hay acuerdo entre partes, hay un procedimiento de consulta o referendo. Eso estará en la ley, pero los habitantes del lugar en conflicto tienen que definir la pertenencia de su barrio; es más democrático.

**Página SIETE.bo**

 **VERSION PARA IMPRIMIR** 

**El “bloqueo de las mil esquinas” comenzó en la madrugada, en diferentes zonas**

**La Paz quedó paralizada por el paro**

**JORNADA No hubo transporte público, ni privado; los mercados, escuelas y oficinas cerraron sus puertas.**

**Amancaya Finkel / La Paz - 16/09/2011**

El paro cívico por el conflicto de límites entre La Paz y tres municipios rurales fue rotundo. En algunos puntos de la ciudad los bloqueos se iniciaron a la cero horas de ayer, en otros empezó entre las cuatro y las seis de la mañana.

La Paz amaneció totalmente paralizada. Como pocas veces, no hubo transporte público, ni privado desde las primeras horas de la mañana; los vecinos de las diferentes zonas bloquearon las calles principales de la ciudad con piedras, palos, pedazos de cartón, cestas de pan y otros recursos, impidiendo la circulación de cualquier vehículo, inclusive de motorizados más pequeños, como las motocicletas.

En la zona Sur, en Miraflores, Sopocachi, El Prado, Garita de Lima, Cotahuma, en las villas San Antonio y Copacabana, y en todas las demás zonas de la urbe paceña prácticamente no hubo movimiento vehicular durante gran parte de la jornada.

Las avenidas Arce y 6 de Agosto estuvieron vacías, al igual que El Prado, la Pérez Velasco y la Autopista, que comunica a La Paz con la ciudad de El Alto. En Alpacoma incluso se quemaron llantas en medio de la vía, a fin de impedir el paso de motorizados.

### **Vecinos culpan a Evo**

Muchos vecinos de las diferentes zonas y los ciudadanos de a pie culparon al Gobierno y específicamente al presidente Evo Morales de “dividir a los paceños”. “Quiero pedirle al Presidente que no trate de dividirnos”, dijo una vecina de la zona del Cementerio General.

“Si La Paz pierde el territorio que los demás municipios están reclamando, los ingresos para La Paz serán menores. Son intereses políticos, digitados por el Gobierno, que nos quieren llevar a una confrontación y nosotros no vamos a permitir que eso pase”, dijo Verónica Vidangos, de la Junta de Vecinos de Sopocachi. “Por ahora Sopocachi no se ve afectada por el conflicto, pero si dejamos que esto avance, van a querer avasallar este barrio, San Pedro y todas las demás zonas”.

“En los municipios de Palca, Achocalla y Mecapaca no se trabaja, se han

acostumbrado a aprovecharse de La Paz y a vivir de la corrupción. El Gobierno central los apoya”, afirmó un vecino de San Jorge.

El 70% de los locales comerciales cerró sus puertas. También la Terminal de Buses estuvo cerrada y los pasajes al interior se vendieron frente al edificio de la Terminal para después de las 18:00. En la plaza del Estudiante los lustrabotas apoyaron el bloqueo con sus cajas de lustrar. “Nosotros también somos vecinos”, dijeron los jóvenes.

Los accesos a la ciudad de La Paz fueron bloqueados en diferentes puntos; los vecinos de la zona Sur afirmaron ser los más afectados por el conflicto, por lo que se notó más barricadas en sus barrios.

“El municipio de Palca quiere adueñarse de toda la zona Sur. Hay algunos vecinos que para no tener problemas pagan impuestos tanto en La Paz como en Palca, pero eso no puede seguir”, sostuvo un vecino de la zona Sur. Añadió que la solución es llevar a cabo un referendo en el que cada zona o barrio paceño decida a qué municipio pertenecer.

Diferentes grupos de los comités de vigilancia caminaron por las calles para supervisar el desenvolvimiento de este paro, que fue bautizado como “el bloqueo de las mil esquinas”.

Gran parte de las oficinas permanecieron vacías; varias escuelas se mantuvieron cerradas y en los colegios se registró un ausentismo del 40%.

El “bloqueo de las mil esquinas” contó con el apoyo de muchos ciudadanos que reconocieron la importancia de defender los límites del municipio.

“Como paceña puedo decir que La Paz da trabajo a todos los que vienen de afuera, pero no podemos dejar que nos abusen de esa manera y ojalá que para todo nos pongamos así, firmes y ¡viva La Paz!”, dijo Maruska Miranda, vecina de Sopocachi.

“Cuando nos unimos, los paceños somos claros y contundentes, así que no nos vengán con amenazas, que no despierten al terrible león dormido”, dijo un vecino de Miraflores.

Cerca de las 17:00, el alcalde Luis Revilla declaró el levantamiento del paro y las actividades comenzaron a normalizarse.

## **El comercio estuvo paralizado casi por completo en la ciudad**

El comercio estuvo paralizado casi por completo. Los mercados permanecieron cerrados y en zonas como la Garita de Lima las vendedoras se sumaron al paro cívico y bloquearon las calles con los bancos y mesas de sus puestos de venta.

Tampoco los supermercados Ketal e Hipermaxi abrieron sus puertas al público; el complejo comercial y de entretenimiento del Multicine, en la avenida Arce, se mantuvo cerrado gran parte del día.

Tan sólo en la puerta de algunos mercados, como en el de Sopocachi, hubo vendedoras de frutas que instalaron sus puestos de venta en las aceras para atender a sus clientes. “Estos paros y bloqueos solamente nos perjudican, un día sin trabajar para muchos de nosotros es un día sin comer”, dijo una de estas vendedoras.

En algunas calles se abrieron quioscos de dulces y los vendedores ambulantes siguieron ofreciendo sus productos.